Sr. D. Guillermo Valencia

R. S.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# RENTAS REORGANIZADAS

## SU ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Informe General hasta Junio de 1909

BOGOTA
IMPRENTA ELÉCTRICA, 168, CALLE 10
1909

REPUBLICA DE COLOMBIA

# RENTAS REORGANIZADAS

## SU ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Informe General hasta Junio de 1909

BOGOTA
IMPRENTA RLÉCTRICA, 168, CALLE 10
1909

# RENTAS REORGANIZADAS

El Banco Central, á virtud de contratos celebrados con el Gobierno, ha administrado varias Rentas nacionales que por contrato de 14 del mes en curso se devuelven á la Nación y á los Departamentos.

La Administración de algunas de esas Rentas ha estado á cargo de las oficinas que se han llamado de Rentas Reorganizadas, y como tengo el honor de ser el Administrador General de ellas, rindo el presente Informe á la Asamblea General de Accionistas del Banco Central, que se refiere á todo el tiempo de su Administración.

En los Estatutos y en la práctica el Banco Central ha dado autonomía á la Administración, que hasta Febrero del año en curso estuvo á cargo de un Gerente de Rentas y de un Administrador General, y después sólo de un Administrador General. Con todo, se han consultado ordinariamente los actos de trascendencia con los Gerentes del Banco y con la Junta Directiva del Establecimiento.

En la mecánica interna de las Rentas Reorganizadas no ha intervenido el Gobierno Nacional, pero sí en unos pocos casos en la elección del personal. El Gobierno, en uso de sus derechos, ha intervenido en la aprobación y modificación de los contratos de rentas, ha ejercido vigilancia permanente sobre la Administración, y ha dictado las providencias que por necesitar la sanción oficial se le han solicitado, ó que ha creído convenientes.

En estas condiciones, y por haber intervenido desde el 20 de Noviembre de 1905 en las Rentas Reorganizadas como Administrador General de ellas, hago la siguiente exposición de la historia, funcionamiento y resultado de la Administración de Rentas, para que pueda juzgar el público de cómo se ha procedido.

Los ya dichos vínculos naturales y obligatorios con el Gobierno y con el Banco Central, pero más que todo el ser las oficinas de las

Rentas Reoganizadas oficinas recaudadoras de impuestos, sirven de pretexto para que, por pasiones políticas y personales, se ataque con rudeza y apasionamiento á la entidad encargada de la administración de aquéllas.

Espero que los datos que suministro y los demás que se me exijan, llevarán al público el convencimiento de que se han administrado las Rentas Nacionales con excelente resultado para el fisco y con absoluta honradez y corrección.

En la dura y penosa tarea que nos ha tocado á los empleados de las Rentas Reorganizadas, podrán censurársenos defectos de administración, pero nadie podrá levantar la voz contra la probidad, honradez y cuidado con que se han manejado los fondos del país.

Gran suerte ha sido para mí tener eficaces y honorables colaboradores en la Administración de las Rentas, y tengo el honor de presentarles mis agradecimientos.

Es de justicia hacer notar que á los Sres. José María Sierra S., Félix Salazar J. y Salvador Franco, que han desempeñado la Gerencia de Rentas, se deben en su mayor parte los buenos resultados de la administración.

RUFINO GUTIÉRREZ.

Bogotá, Junio 30 de 1909.

---

Sres. Miembros de la Asamblea General de Accionistas del Banco Central—P.

En Marzo de 1905, al empezar el Banco Central á administrar las Rentas Nacionales que el Gobierno confió á su cuidado por contrato, el Sr. José María Sierra S., nombrado Gerente de Rentas por la Asamblea General de Accionistas, se ocupó en la organización de ellas. Al efecto, el Sr. Félix Salazar J. fue nombrado Administrador General en 29 del mes citado, y se crearon Administraciones Departamentales en:

Antioquia, con cabecera en Medellín.
Bolívar y Magdalena, con cabecera en Barranquilla.
Cundinamarca, con cabecera en Bogotá.
Santander, con cabecera en Bucaramanga.
Tolima, con cabecera en Ibagué.
Cauca, con cabecera en Palmira.
Nariño, con cabecera en Pasto.

El Sr. Salazar J. continuó de Administrador General hasta 21 de Noviembre de 1905, fecha en la cual se separó para ocupar el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y entró á reemplazarlo el Sr. Rufino Gntiérrez, quien hasta la fecha ha venido desempeñando el empleo.

En Mayo de 1906, con motivo de haberse hecho cargo el Banco Central de la Administración de la Renta de Timbre Nacional, se creó una Administración Departamental en Boyacá, donde sólo había existido ocasionalmente. Su cabecera fue primitivamente Duitama.

Por ese mismo tiempo se establecieron Visitadurías Departamentales, cuyas jurisdicciones han ido cambiando según las necesidades de las regiones; las hubo en los siguientes Departamentos:

Antiguo Departamento de Antioquia.
Antiguo Departamento del Cauca.
Antiguo Departamento de Nariño.
Antiguos Departamentos de Atlántico y Magdalena.
Antiguos Departamentos de Bolívar y actual Quibdó.
Antiguos Departamentos de Tolima y Huila.
Antiguo Departanento de Boyacá.
Antiguo Departamento de Santander.
Departamento de San Gil.
Departamento de Zipaquirá.
Departamento de Facatativá y Distrito Capital.

A fines de 1906 se trasladaron á Cali y Tunja, respectivamente, las Administraciones Departamentales del Cauca y de Boyacá, y á principios de 1907 se establecieron Administraciones Departamentales en Cartagena para el entonces Departamento de Bolívar, y en San Gil para el de Galán.

En Noviembre de ese año se estableció en Villavicencio una Administración Departamental, porque el Banco Central se hizo cargo de administrar las Aduanas de Arauca y de Orocué y las Salinas de Cumaral y Upín.

En Marzo de 1908 se estableció en Quibdó una Administración Departamental.

Y por último, á principios del año en curso, y con motivo de haberse hecho cargo las Rentas Reorganizadas de administrar directamente la Renta de Licores Nacionales en algunos Departamentos, se crearon las Administraciones Principales (desde mediados de 1908 se dio este nombre á las Administraciones de Departamento) de Popayán y Santa Marta, para que atendieran á todas las Rentas.

En la fecha hay, pues, las siguientes Administraciones Principales:

Medellín, á cargo del Sr. Ramón A. Restrepo (comprende los Departamenaos de Medellín, Manizales, Antioquia, Jericó y Sonsón);

Barranquilla, á cargo del Sr. Francisco Cabo L. (comprende el Departamento de Barranquilla);

Cartagena, á cargo del Sr. Augusto Tono (comprende los Departamentos de Cartagena, Sincelejo y Mompós);

Santa Marta, á cargo del Sr. Celerino Jiménez (Departamento de Santa Marta);

Quibdó, á cargo del Sr. Guillermo Hoyos (comprende el Departamento de Quibdó);

Cali, á cargo del Sr. Miguel Angel Losada (Departamentos de Cali y Buga);

Popayán, á cargo del Sr. Ricardo M. Pardo (Departamento de Popayán);

Pasto, á cargo del Sr. Juan de Dios Vásquez (Departamentos de Pasto, Ipiales y Tumaco);

Ibagué, á cargo del Sr. Telésforo Jiménez (Departamentos de Ibagué y Neiva);

Bogotá, á cargo del Sr. Emilio Pieschacón (Departamentos de Facatativá, Zipaquirá y Distrito Capital);

Tunja, á cargo del Sr. Enrique Price (Departamentos de Tunja y Duitama);

Villavicencio, á cargo del Sr. Ernesto Losada (antiguo Territorio del Meta);

San Gil, á cargo del Sr. Ramón Afanador (Departamento de San Gil); y

Bucaramanga, á cargo del Sr. Juan de Dios Arias (Departamentos de Bucaramanga y Cúcuta).

Además hay Administradores especiales de Licores para los Departamentos de Cartagena, Sincelejo y Mompós, á cargo del Sr. Celedonio Piñeres; para los Departamentos de Cali y Buga, á cargo del Sr. Francisco Jaramillo O; y para parte del antiguo Territorio de Cundinamarca, á cargo del Sr. Alfonso Arango.

Los Sres. Administradores Principales de Barranquilla, Santa Marta, Popayán, Bogotá y Bucaramanga, administran también la Renta de Licores en sus respectivas jurisdicciones. En las otras regiones está rematada esta Renta, y por tanto los Administradores Principales para nada intervienen en ella, porque los Rematadores se entienden directamente con la Administración General.

Ocasionalmente se administró en 1906 la Renta de Licores de los antiguos Departamentos de Santander y Boyacá, por quiebra de los respectivos Rematadores, mientras se sacaban á nuevo remate. La Renta de la antigua Provincia de La Plata (Cauca), que también fue quebrada, se administra desde Junio de 1907.

Desde fines del año de 1908 se empezó á administrar la Renta de Licores de Barranquilla, Cartagena, Sincelejo, Mompós, Distrito Capital, Facatativá y Zipaquirá, por haber sido quebradas unas, y otras por arreglos con los rematadores.

El Gerente de Rentas, D. José María Sierra S., renunció en Noviembre de 1908 el cargo, y entró á reemplazarlo el Sr. Félix Salazar J., quien lo desempeñó hasta el 7 de Agosto de 1907, fecha en la cual se hizo cargo de la Gerencia del Banco Central y fue nombrado Gerente de Rentas el Sr. Salvador Franco.

El Sr. Franco renunció la Gerencia en Enero de este año, y la Asamblea General de Accionistas, al aceptársela, el 1.° de Febrero, eliminó el puesto.

Desde entonces todo lo relativo á Rentas Reorganizadas está á cargo del Gerente del Banco y de la Administración General de las Rentas Reorganizadas.

---

El Decreto 339 de 1905, que reglamenta la Renta de Licores, estableció que los Tenientes Políticos conocieran de los fraudes á esa Renta, y dispuso que fueran nombrados por los Prefectos, de ternas presentadas por los Rematadores; el sueldo era de cargo de éstos.

En Enero de 1906 dispuso el Gobierno que el pago de esos sueldos fuera de cargo del Tesoro Nacional, y así se efectuó hasta 31 de

Diciembre de ese año; desde esta última fecha los Rematadores pagan el valor de los sueldos de los Tenientes Políticos y de sus Secretarios.

Para atender al fraude de las demás Rentas que administraba el Banco Central se facultó en 1906 á los Tenientes Políticos de los Rematadores para conocer de las respectivas causas, pero esta medida no dio buenos resultados, y por tanto la Gerencia de Rentas, autorizada por el Decreto número 1563 de 1906, nombró desde el 1.° de Enero de 1907 empleados que con el carácter de Jueces de Rentas conocieran de los fraudes que se hicieran á las Rentas que administraba directamente.

En Marzo de ese año se crearon los Juzgados Superiores de Rentas que en segunda y última instancia han conocido de las causas por fraude á todas las Rentas Reorganizadas. Hasta antes de esta creación el conocimiento correspondía á los Prefectos, lo que ocasionaba demoras perjudiciales para las Rentas y para los enjuiciados.

Los Jueces de Rentas, tanto los Seccionales como los Superiores, están facultados, en uso de la jurisdicción coactiva, no sólo para perseguir y castigar los fraudes, sino también para cobrar ejecutivamente las acreencias de las Rentas; y además se les declaró competentes para conocer de juicios de responsabilidad de los empleados.

Los Jueces deben funcionar con un Secretario, pero para hacer economías y por razón de la facultad que tienen de nombrar Secretarios *ad hoc*, en la mayor parte de los casos han funcionado los Jueces Seccionales con los Celadores ó Guardas de las Rentas, como Secretarios.

Los Jueces Seccionales son también Visitadores, y como táles visitan las Agencias de su dependencia mensualmente. En el periódico oficial de las Rentas se han publicado las relaciones de estas visitas, las cuales ascienden á 1972.

Esto sin perjuicio de las visitas practicadas por los Visitadores departamentales, de las cuales han llegado actas en número de 1542. Todas estas visitas se han examinado y se han hecho las observaciones que de ellas se desprenden á los Administradores y al empleado visitador.

Hay establecidos Juzgados Superiores de Rentas en Cartagena, Barranquilla, Medellín, Bucaramanga, Tunja, Bogotá, Cali, Ibagué, Popayán, Pasto y Manizales.

Uno que existía en Neiva fue recientemente suprimido, y la jurisdicción del Juez Superior de Rentas de Ibagué se extendió al Departamento de Neiva.

En cada una de las ciudades de Medellín y Cali ha habido últimamente, con carácter de transitorios, dos Juzgados Superiores de Rentas, debido al recargo de trabajo.

De la labor de los Jueces de Rentas puede juzgarse por los siguientes datos:

A los Juzgados Superiores han entrado 7275 asuntos, de los cuales han sido fallados 6455. Se han seguido 47 ejecuciones y 50 juicios de responsabilidad.

Los Administradores Principales de Rentas (antiguamente departamentales) se entienden directamente con la Administración General,

y son el órgano de comunicación entre ésta y las Administraciones Seccionales y las Agencias.

Algunas Administraciones Seccionales se entienden con las Agencias é incorporan las cuentas de los Agentes de su dependencia; pero en la mayor parte de las Administraciones Principales no hay Administraciones Seccionales, y por tanto se entienden directamente con los Agentes, y estudian, fenecen é incorporan las cuentas de éstos, rindiendo á la Administración General, el día quince de cada mes, su cuenta, en la cual han incorporado la del mes anterior de las Agencias.

Los Autos que dicta la Administración General sobre las cuentas de las Administraciones Principales se publican en el Boletín de las Rentas Reorganizadas. Basta pasar la vista por esos Autos para observar que sólo en poquísimos casos no se han rendido las cuentas en las fechas fijadas, pero siempre se han dado explicaciones satisfactorias.

Es muy consolador para un país que poco se ha preocupado por educar Administradores de Hacienda Pública, y donde se creía que era escaso el personal competente, que se haya logrado en poco tiempo formar en toda la República un personal suficientemente apto. En el manejo de los fondos públicos, con muy contadas excepciones, ha sido muy escrupuloso (á los responsables se les ha castigado siempre severamente), y no ha dado lugar á quejas en sus relaciones con los contribuyentes, como tienen que reconocerlo hasta los mismos adversarios de las Rentas Reorganizadas (1). Ciñéndose á las leyes, decretos, reglamentos y órdenes, rinden hoy sus cuentas bien formadas, comprobadas y en las épocas fijadas, todos los empleados de manejo.

No sólo ha logrado crearse un lucido y numeroso cuerpo de Administradores idóneos de la Hacienda Pública, sino también de celosos fiscales de la misma, en términos que á casi todos los individuos que han desempeñado Visitadurías y Juzgados Seccionales de Rentas puede confiárseles hoy la misión de fiscalizar cualquier oficina de manejo, porque se les ha enseñado á examinar cuentas y comprobantes y á no limitarse, como antes sucedía, á anotar en las actas datos estadísticos que tomaban de los libros ó daban los empleados visitados, y las cuales casi nunca leían los Superiores.

Quizá haya sido ésta la labor más importante y de mayor trascendencia de la Administración confiada al Banco.

En varias ocasiones ha sucedido que en algunas Administraciones Principales han logrado incorporar en su cuenta mensual las de todas las Agencias y Subagencias de su dependencia.

Para poder apreciar este hecho, que habla tan alto de la organización de las Rentas Reorganizadas, téngase presente que las largas distancias y la falta de correos en muchos Municipios podrían disculpar el que no se incorporaran algunas cuentas oportunamente; y sobre todo téngase presente que una cuenta no puede ser incorporada en la del inmediato Superior si no está bien comprobada y bien formulada.

---

(1) Debe tenerse presente que con frecuencia las faltas de los empleados de Rematadores se han atribuído á los de las Rentas Reorganizadas con maligna intención ó por creerse que el personal de la Renta de Licores rematada dependía de las Rentas Reorganizadas.

La contabilidad se lleva por el sistema oficial, y cada uno de los Ingresos y Egresos se comprueba.

La Superintendencia de Rentas examina la cuenta de la Administración General y la pasa luégo á la Corte de Cuentas.

Con gran satisfacción puedo comunicar que las cuentas de esta Administración están examinadas y fenecidas hasta la correspondiente al mes de Mayo, y que nunca ha habido lugar á que se haga la más pequeña observación por la Corte del Ramo.

El día último del mes la primera autoridad política del lugar pasa visita á la respectiva Agencia de Rentas y pone el Visto Bueno á las cuentas. Un ejemplar del acta se acompaña á las cuentas.

A pesar de que se ha insistido mucho con los Sres. Gobernadores para que dicten medidas muy severas (véase Boletín, página 1540), no se ha logrado que en todas las Provincias practiquen los Prefectos y Alcaldes oportunamente las visitas, y sobre todo que las hagan tan minuciosas como hay necesidad para que llenen su objeto. En el Boletín se han publicado instrucciones precisas sobre la manera de hacer las visitas.

Sin embargo, debido especialmente á la continua fiscalización que han ejercido las Rentas Reorganizadas, sólo se han presentado en todo el tiempo de la Administración unos doce casos de que Agentes se hayan alzado con los fondos de las Rentas. Casi siempre se ha logrado hacer que los responsables ó sus fiadores reintegren los fondos distraídos; varios de los responsables han sido aprehendidos y sentenciados, y unos pocos se han fugado.

El Fisco nacional no ha perdido por esta causa sino pequeñas cantidades, y eso porque los fiadores respectivos se volvieron insolventes.

Todos los empleados de las Rentas que manejan fondos tienen prestada fianza que los obliga á responder solidariamente con el fiador, no por suma limitada sino por el valor total de los fondos que se les confíen, aun en los casos de descuidos ó pérdidas no maliciosas.

Debido á esto se ha logrado que en algunos casos en que han ocurrido robos que no estaban suficientemente comprobados y que podían ser simulados, las Rentas Reorganizadas hayan hecho efectiva la responsabilidad pecuniaria de los agentes y de sus fiadores, porque se ha ordenado terminantemente que los fondos se conserven en seguridad y en lugar donde puedan ser custodiados por los Agentes.

Los fondos recaudados en las Agencias se envían de casi todas las Agencias á sus superiores jerárquicos semanalmente, por correo de correspondencia, hasta la cantidad que permiten las disposiciones postales, y el resto por correo de encomiendas, por giros y por medio de guardas-correos ó Jueces de Rentas y Visitadores que al efecto han prestado fianza.

Conviene advertir que las Rentas Reorganizadas, para hacer esas traslaciones de fondos ordinariamente se han valido de giros de particulares, sobre los cuales nunca se ha cobrado prima; y que por aquella razón parte considerable de los fondos quedan circulando en el Municipio. Con estos giros se ha prestado un servicio muy importante al comercio en todo el país.

Además, los gastos públicos nacionales en los Departamentos han sido hechos con fondos que las Rentas Reorganizadas han entregado en las Administraciones de Hacienda Nacional mediante giros ordenados por la Tesorería General.

Por disposición del Ministerio de Hacienda y Tesoro las Rentas Reorganizadas entregan desde Febrero de 1908, en las Administraciones y en las Recaudaciones de Hacienda Nacional, los fondos necesarios para raciones y conducción de presos. Los comprobantes de esas erogaciones los envían los Agentes como remesas de dinero, y á la Administración General de Rentas le cubre su valor el Ministerio de Hacienda, mediante órdenes de pago del Ministerio de Gobierno. En algunas localidades se cubren en las oficinas de las Rentas las nóminas del Poder Judicial, por cuenta y orden del Ministerio de Gobierno.

Este Ministerio debe aún $ 48,298-68 por valor de esas raciones y de nóminas del Poder Judicial pagadas por su orden, según comprobantes que se le han pasado oportunamente.

——

Con el fin de facilitar la consulta de las disposiciones relativas á Rentas Reorganizadas, y teniendo en cuenta que el *Diario Oficial* no va á todos los Municipios de la República, ni en él podían publicarse Resoluciones, cuadros estadísticos, etc., que sólo interesan á las Rentas Reorganizadas, desde Junio de 1906 se publica mensualmente el Boletín de las Rentas Reorganizadas, que es el órgano de comunicación con los empleados.

La Dirección, Administración, corrección de material, etc., ha estado á cargo de empleados de las Rentas, de suerte que no ha habido lugar á ningún otro gasto que no fuere el de imprenta.

En el periódico se han publicado todas las Leyes, Decretos y Resoluciones oficiales referentes á las Rentas Reorganizadas, desde que éstas se establecieron, y aun muchas disposiciones que no han sido publicadas en el *Diario Oficial*, pero de las cuales ha dado aviso oficial el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Además, se han publicado cuadros estadísticos, circulares de instrucciones, modelos, estudios comparativos con rentas de otros paíces, los informes que semestralmente rinden las Rentas Reorganizadas á la Asamblea General de Accionistas del Banco, autos de cuentas, balances, etc. etc. Esta publicación contiene la historia completa de la nacionalización de las Rentas Reorganizadas y de su administración. Sólo para compendiar escribo el presente informe, porque en el Boletín se encuentran todos los datos.

Es tal la importancia del periódico, que hay muchos suscriptores y continuamente se venden números sueltos como texto de consulta. En la partida general de Rentas Varias, en el cuadro que se acompaña, figura refundido el producto de esas ventas.

——

Otro ramo al cual se ha prestado mucha atención es el de Estadística, y debido á ello se ha logrado educar á los empleados para que suministren debidamente por meses los datos de su incumbencia. Por

eso, al rendir las cuentas envían la relación de las reses degolladas en el Municipio, con especificación de sexo; el cuadro (valor y número) de los documentos privados que se han certificado; el número de estampillas y papel sellado vendidos, por clases; la relación de cultivos de Tabaco para los cuales se han sacado licencias, con anotación del número de matas, área cultivada, situación, estado y dueño; informe de introducciones al Municipio de licores extranjeros, fósforos y cigarrillos, por cantidades, etc.

Los Jueces de Rentas envían además copias de las actas de visitas practicadas por ellos, en las cuales constan esos mismos datos para cada Agencia desde la fecha de la última visita que practicaron.

Ha podido, pues, la Administración General conocer el estado de cada una de las Agencias, no sólo por lo que respecta á sus productos según las cuentas, sino á sus detalles y marcha por las visitas y por los datos estadísticos.

Los Jueces envían además el cuadro mensual de los negocios judiciales en que han conocido en el mes. En esos cuadros consta la fecha de iniciación de los sumarios, actuaciones, estado actual, renta defraudada, penas, etc., y por tanto se puede saber si hay morosidad en el despacho. Como los Jueces Superiores de Rentas envían también los cuadros de su oficina, se puede juzgar por el número de sentencias confirmadas ó reformadas, de la aptitud del Juez de 1.ª instancia.

---

La Gerencia de Rentas rinde semestralmente á la Asamblea General de Accionistas, un informe. Esos documentos se publican en el Boletín.

---

La Administración General de las Rentas Reorganizadas es visitada continuamente por el Revisor del Banco Central; y con mucha frecuencia se ha visitado su contabilidad por el Agente Fiscal del Ministerio de Hacienda, el Superintendente de Rentas, el Inspector General de Aduanas y Rentas Reorganizadas y por comisiones nombradas por la Asamblea Nacional en sus varias sesiones.

---

Paso á ocuparme en cada una de las rentas que administra el Banco Central. Los datos se refieren en lo general hasta el día de hoy, porque en esta fecha se desprende aquel Establecimiento de la administración de las Rentas de Licores Nacionales y Degüello, que, por la Ley 8.ª del presente año, fueron devueltas á los Departamentos, y entrega al Gobierno Nacional la administración de las otras rentas nacionales por haber rescindido sus contratos. No hay tiempo suficiente para que hayan llegado todos los datos de las Administraciones Principales, lo cual debe tenerse presente.

En rigor, pues, el informe se refiere hasta 30 de Junio en cuanto á incorporación en los Libros Generales de las Rentas, pero no en cuanto á productos y gastos hasta esa fecha, los cuales no podrán saberse sino cuando sean rendidas las respectivas cuentas de los Agentes de Municipios, Provincias y Departamentos.

Las cantidades de que se trata en este informe son en oro, porque en esa moneda—al cambio oficial—se lleva la contabilidad, de orden del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aun cuando la Gerencia y la Administración General de las Rentas dependen del Banco Central, estas oficinas han funcionado en rigor con autonomía pero consultando los asuntos con la Junta Directiva y con el Gerente del Banco, cuando la gravedad del asunto, los estatutos del Establecimiento ó las disposiciones del Gobierno lo han exigido.

No por vanidad ni para reivindicar en favor de los que hemos trabajado en las Rentas Reorganizadas el reconocimiento de que hemos consagrado todas nuestras energías y tiempo en favor de la Administración, he hablado de la autonomía de la Administración, sino porque queremos hacer notar que en estos momentos en que para el Banco Central sólo hay censuras, aceptamos gustosos la responsabilidad que nos corresponda como Administradores de Rentas. De allí que se escriba este informe, que se refiere á todo el tiempo en que las Rentas Reorganizadas fueron administradas por contrato con el Gobierno.

## Pieles y Degüello.

En Marzo de 1905, por Decreto Legislativo número 41, se creó como renta nacional la de Pieles, que existía como renta departamental en el Cauca, donde estaba dada en arrendamiento, y en Nariño, donde la administraba el Departamento.

Mientras se organizaba la Renta de Pieles en la Administración confiada al Banco Central, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 259, de 1905, se cobró hasta el 1º de Julio de ese año el valor de la Renta por medio de la contribución de Degüello, así:

*En Cundinamarca* el impuesto que se cobraba era de $ 2. Por cuenta del Departamento estaba vendido lo correspondiente á un peso, y por cuenta de la Nación se enajenó el resto de la cuota. Los contratistas con el Departamento rescindieron el contrato con esta entidad y arreglaron con el Ministerio de Hacienda y Tesoro un contrato por el cual pagaban á la Nación la suma de $ 4,600 mensuales. De 13 de Marzo á 30 de Junio se recaudaron por valor de ese arrendamiento $ 16,560;

*En Boyacá* la Renta estaba arrendada por cuenta del Departamento con un gravamen de $ 0-35 hasta el 20 de Abril, y la Gerencia de Rentas cobró el complemento de $ 2 desde el 20 de Marzo hasta el 15 de Mayo, todo del año citado; produjo $ 5,900;

Desde el 15 de Mayo de 1905 hasta el 31 de Diciembre de 1909 la Renta fue dada en arrendamiento al Sr. Jesús María Tobón, á razón de $ 2,000 mensuales, en licitación de 12 de Abril de 1905; produjo en todo ese tiempo $ 39,000;

*En Santander* el Gobierno departamental tenía, cuando se nacionalizó la Renta, enajenado el Degüello á razón de $ 1-50 por cabeza, y la Gerencia, desde el 21 de Marzo de 1905, hizo efectivo el complemento de $ 0-50; produjo $ 7,840;

*En Tolima* el Gobierno departamental cobraba $ 1 por degüello de cada cabeza, y desde el 17 de Marzo se cobró por cuenta de la Nación á $ 2 ; produjo la Renta $ 25,443 ;

*En Antioquia* el Gobierno departamental cobró hasta el 1.° de Abril $ 0-80 por res macho ó hembra inútil para procrear, y $ 1-60 por hembra útil. Desde la fecha dicha la Gerencia de Rentas cobró indistintamente á $ 2 ; produjo $ 38,131-50 ;

*En Nariño* el Departamento cobraba $ 4 plata por cada res macho y $ 3 por res hembra, más $ 1 para el Municipio y la exacción de la piel. Desde el 29 de Marzo la Gerencia de Rentas cobró á $ 2 oro por cabeza de res ; produjo la Renta $ 4,792-50 ;

*En Bolívar y Magdalena* estaba gravado el Degüello por el Departamento, así : $ 1-50 por res macho y $ 2 por res hembra en Bolívar ; y con $ 1-50 en el Magdalena, tanto el macho como la hembra. Se empezó á administrar por cuenta del Banco Central desde el 1.° de Abril ; produjo, á razón de $ 2, $ 7,840.

Como en Santander la Renta de Degüello estaba rematada en algunas Provincias, se celebraron contratos de rescisión, y el Banco Central recibió en ellas la Renta en 30 de Junio.

El 1.° de Julio de 1905, habiendo cesado ya las dificultades de administración, se estableció en lugar de la Renta de Degüello la de Pieles, que se hizo efectiva en toda la República, con excepción de Boyacá, donde, como se dijo anteriormente, estaba dado en arrendamiento el Degüello hasta el 31 de Diciembre de 1906, y del Cauca donde la Renta de Pieles estuvo arrendada por cuenta del Departa, mento hasta esa misma fecha.

El Impuesto de Degüello subsistió en la Provincia de Casanare y en el Territorio del Meta, y ha sido dado en arrendamiento junto con otras rentas, como se verá más adelante al tratar de Licores Nacionales.

La Renta de Pieles de la Goajira fue dada en arrendamiento á razón de $ 500 oro mensuales al General Juan M. Iguarán, desde el 1.° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906. Pero por Resolución de 1.° de Mayo de 1907 el Ministerio declaró libre el comercio y exportación de pieles de ganado mayor en el territorio de la Goajira.

En el segundo semestre de 1905 se dio en arrendamiento la Renta de Pieles del antiguo Departamento de Santander á una Compañía, á razón de $ 11,000 mensuales, de Julio á Octubre, y de $ 12,000, de Noviembre á Diciembre. Esta Compañía ofreció pagar en adelante por arrendamiento $ 14,000. El Banco Central no aceptó la propuesta, y por tanto se administró desde el 1.° de Enero de 1906.

Existió la Renta de Pieles hasta el 1.° de Mayo de 1908, fecha en la cual, á virtud de lo dispuesto en el Decreto 333 del mismo año, volvió á cobrarse en su lugar el impuesto de Degüello á razón de $ 2-50 por res macho y $ 3 por res hembra.

En todo el tiempo en que existió la Renta de Pieles se recaudaron 1.116,276, de las cuales se exportaron 895,849 y se vendieron para la industria 220,427.

Las exportaciones se hicieron á la consignación de las siguientes casas:

En Nueva York: G. Amsinck & Cº, Kunhardt & Cº, Camacho Roldán & Van Sickel, Columbia Trading C.°, H. Schütte, Gieseken & C.°, The United States Leatter & C.°;

En Londres: Credit Lyonnais, Cortes Commercial & Bankin C.°, Scriven Brothers;

En Hamburgo: Aepli & Cº;

En Bremen: H. Schütte, Gieseken & C.°;

En Barcelona: Eusebio Cortés;

En Amberes: Carlos Nauts & Ebrhardt.

A estas dos últimas casas en pequeñas cantidades y por vía de ensayo.

Las pieles se aseguraban bajo póliza flotante de la Compañía Colombiana de Seguros.

Para los transportes de las pieles se celebraron contratos en los cuales, por ser de cargo de los Agentes del acarreador la secada, doblada y envenenada de las pieles, se hacían responsables los contratistas del demérito ó pérdida del artículo. Las pieles se recibían en las cabeceras de los Municipios, y los Agentes de las Rentas en los respectivos puertos fluviales y marítimos hacían los despachos.

Como las pieles se contramarcaban con el nombre del Departamento de procedencia, pudo llevarse la estadística de exportación, que fue así:

# CUADRO GENERAL

**de exportación de pieles y sus precios de venta, de Abril de 1905 á Diciembre de 1908.**

| DEPARTAMENTOS. | 1905. | | 1906. | | 1907. | | 1908. | | TOTALES. | | PROMEDIOS. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | PIELES. | VALOR. | PIELES. | VALOR. | PIELES. | VALOR. | PIELES. | VALOR. | PIELES. | VALOR. | |
| | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ | $ |
| Antioquia y Caldas... | 14,453 | 56,755 31 | 48,225 | 215,198 81 | 61,837 | 225,048 21 | 30,732 | 92,299 93 | 155,247 | 589,302 26 | 3 770 |
| Costa Atlántica..... | 30,447 | 116,157 41 | 61,989 | 259,301 25 | 62,907 | 227,547 27 | 32,286 | 90,487 96 | 187,629 | 693,493 89 | 3 754 |
| Boyacá y Tundama... | ..... | ..... .. | ..... | ..... .. | 7,047 | 23,570 02 | 6,638 | 19,510 95 | 13,685 | 43,080 97 | 3 148 |
| Cauca..... | ..... | ..... .. | ..... | ..... .. | 41,260 | 126,621 23 | 24,357 | 67,101 28 | 65,617 | 193,722 51 | 2 952 |
| Cundinamarca..... | 19,540 | 71,521 91 | 54,065 | 225,170 44 | 52,992 | 194,074 20 | 35,598 | 104,744 30 | 162,195 | 595,510 85 | 3 670 |
| Nariño..... | 4,362 | 16,521 75 | 12,237 | 47,282 86 | 12,385 | 35,540 20 | 5,501 | 16,218 36 | 34,485 | 115,563 17 | 3 351 |
| Santander y Galán.... | ..... | ..... .. | 48,165 | 220,917 98 | 50,966 | 187,255 09 | 41,226 | 120,887 85 | 140,357 | 529,060 92 | 3 769 |
| Tolima y Huila..... | 16,816 | 65,601 11 | 41,967 | 182,018 06 | 51,421 | 185,260 16 | 26,430 | 75,759 27 | 136,634 | 508,638 60 | 3 720 |
| Suma..... | 85,618 | 326,557 49 | 266,648 | 1.149,889 40 | 340,815 | 1.204,916 38 | 202,768 | 587,009 90 | 895,849 | 3.268,373 17 | 3 648 |

El Contador, B. Fernández D.

El producto total de las pieles vendidas en el Exterior fue de $ 3.268,373-17, y el de las pieles vendidas en la República para la industria fue de $ 675,213-64.

En el Cuadro general de productos de todas las Rentas que se acompaña á este informe figura en la partida de gastos de *Pieles para la industria* el valor de honorarios por recaudación, envenenada, transportes, etc., de todas las pieles, pues esos gastos no podrían llevarse á otra cuenta porque los hacían las Administraciones Departamentales, quienes no tenían por qué llevar cuenta de ventas en el Exterior. Esa es la razón para que figure mayor suma por gastos que por entradas, y no la de que el valor de ventas de pieles para la industria sea inferior á los gastos de administración de la Renta.

Por Decreto número 1046, de 1905 (Septiembre), se fijó el precio de las pieles para la industria, así, por quintal:

| | |
|---|---|
| En el Distrito Capital, Cundinamarca, Quesada, Antioquia, Caldas, Tolima, Huila, Santander, Galán, Boyacá y Tundama..... | $ 13 |
| En Bolívar, Atlántico y Magdalena. ..... ..... ..... | 14 |
| En Nariño..... ..... | 11 |

todo para pieles en buen estado, de peso de quince libras ó más; para las defectuosas ó de menor peso se fijó el precio de $ 8 por quintal.

En Julio de 1906 (Decreto número 835) se modificaron esos precios y se fijaron así, para pieles en buen estado de quince ó más libras:

| | |
|---|---|
| Para Distrito Capital, Cundinamarca, Quesada, Antioquia, Caldas, Santander, Galán, Tolima, Huila y Cauca..... ..... | $ 15 |
| Para Bolívar, Atlántico y Magdalena..... | 16 |
| Para Nariño, Boyacá y Tundama.... ..... ..... | 13 |
| Para las pieles de menor peso de quince libras ó defectuosas. | 11 |

La Gerencia de Rentas, por Resolución de 12 de Febrero de 1907, aprobada del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hizo distinción entre pieles secas y pieles frescas, y dispuso que en Bolívar, Atlántico, Magdalena, Cauca, Santander, Galán, Cundinamarca, Quesada, Distrito Capital, Antioquia y Caldas se vendieran las pieles frescas á $ 4-50 cada una; y en Tolima, Huila, Nariño, Boyacá y Tundama, á $ 4.

Era condición indispensable que la venta se hiciera dentro de las tres primeras horas de la extracción de la piel y que ésta no pesara más de sesenta libras para donde se fijó el precio de $ 4-50, y de cincuenta libras para donde se fijó el de $ 4. Las libras excedentes y las pieles que se vendían después de las tres primeras horas de su extracción pagaban de acuerdo con el Decreto 835 de 1906, citado anteriormente, ó sea á quince centavos libra en Distrito Capital, Cundinamarca, Quesada, Santander, Galán, Tolima, Huila, Cauca, Antioquia y Caldas; á diez y seis centavos en Bolívar, Atlántico y Magdalena, y á trece centavos en Nariño, Boyacá y Tundama.

Un mes después se suspendió la limitación de peso para las pieles frescas que se vendieran dentro de las tres primeras horas de su extracción.

Por Decreto número 129 de 1908, desde 1.° de Marzo, rigieron los siguientes precios para pieles secas de 12 libras ó más:

En Distrito Capital, Cundinamarca, Quesada, Antioquia, Caldas, Santander, Galán, Cauca, Tolima y Huila, á trece centavos libra;

En Bolívar, Atlántico y Magdalena, catorce centavos libra;

En Nariño, Boyacá y Tundama, doce centavos libra;

Las pieles secas de menos de doce libras en toda la República, á 11 centavos libra.

Para las pieles frescas:

En Bolívar, Atlántico, Antioquia, Caldas, Magdalena, Santander, Galán, Cundinamarca, Quesada, Distrito Capital, $ 4 cada piel;

En Nariño, Tolima, Huila, Boyacá y Tundama, $ 3-50.

---

La Renta de Pieles subsistió hasta 1.° de Mayo de 1908. Desde esa fecha para acá (Decreto 333) se cobra en su lugar el impuesto de Degüello á razón de $ 3 por res hembra y $ 2-50 por res macho.

La Ley número 8 del año en curso ordenó devolver á los Departamentos la Renta de Degüello para que por su cuenta sea administrada, y señaló el valor máximum de la contribución en $ 2-50 para la res hembra y $ 2 para el macho.

Para dar cunplimiento á esta Ley se han tomado por parte de la Administración General las providencias de que se da cuenta en el respectivo Capítulo de este informe.

---

En las distintas épocas en que el Banco Central administró la Renta de Degüello: Marzo á 30 de Junio de 1905 (con excepción de Santander, donde estuvo hasta Diciembre de ese año, y de Boyacá, donde estuvo arrendada hasta Diciembre de 1907) y Mayo de 1908 á 1.° de Julio de 1909, produjo esta Renta $ 1'299.206-52.

---

El Gobierno Nacional, deseoso de favorecer al Lazareto de Agua de Dios, dictó las siguientes Resoluciones relativas á Pieles:

RESOLUCION NUMERO 28.

*Ministerio de Gobierno.—Sección 6.ª de Lazaretos.—Bogotá, Julio 18 de 1906*

CONSIDERANDO:

1.° Que para proporcionar á los enfermos de Agua de Dios la carne que consumen á un precio menor que el corriente se les concedió exención del pago del impuesto de pieles;

2.° Que á causa de que á los matadores de ganado á quienes se hace esta exención no pueden vender las pieles por estar prohibido á los particulares exportarlas, no han podido gozar los enfermos del beneficio que deseaba el Gobierno otorgarles;

3.° Que el Administrador de las Nuevas Rentas Nacionales ha ofrecido dar al Lazareto una suma mensual que reemplace el valor de las pieles,

RESUELVE:

1.° Desde la fecha de la presente Resolución queda suspendida la exención del pago del impuesto de Pieles concedida al Lazareto de Agua de Dios, siempre que el Administrador de las Nuevas Rentas consigne en la Caja del Administrador del Lazareto una suma mensual equivalente al valor de las pieles de las reses que se beneficien para el consumo del Lazareto. Las pieles se pondrán á la disposición del Administrador de la Renta. Las que se hallan en el Lazareto se entregarán igualmente al Administrador de la Renta, quien pagará el valor de ellas á los actuales tenedores.

2.° El Administrador del Lazareto de Agua de Dios llevará una cuenta separada de estos fondos, que quedan á la orden de este Ministerio.

El Ministro, DIONISIO ARANGO.

---

## RESOLUCION NUMERO 57.

Bogotá, Febrero 27 de 1907.

El Ministro de Gobierno, visto el informe del Administrador del Lazareto de Agua de Dios, sobre el producido de las pieles de las reses degolladas para el consumo del Lazareto, y considerada la propuesta que la Administración de las Rentas Reorganizadas ha hecho á este Ministerio para el pago del valor de las pieles de las reses que se degüellen en lo sucesivo en Agua de Dios,

RESUELVE:

1º Desde el día 1.° del mes de Enero próximo pasado, la cantidad que debe pagar mensualmente la Administración de Rentas Reorgauizadas como valor de las pieles de las reses que se degüellen en Agua de Dios, será la de cien pesos oro (100) mensuales, que se consignarán en la Administración del Lazareto;

2.° En caso de que en cada semestre el promedio de las reses que se degüellen en el Lazareto sea mayor de ochenta y seis reses mensuales (86), la Administración de las Rentas Reorganizadas pagará el excedente á razón de dos pesos oro ($ 2) por cabeza.

3.° El Administrador del Lazareto de Agua de Dios entregará al Agente del Administrador de las Rentas Reorganizadas en ese Lazareto todas las pieles de las reses que allí se degüellen, secas, y cuidando de que no las corten los dueños de la res al desprenderla.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ministro, el Subsecretario, LUCIANO HERRERA.

Cuando se estableció la Renta de Degüello, se eximió al Lazareto del pago del impuesto.

---

Por Decreto número 1096, de 1908, se autorizó á la Gerencia de Rentas para recaudar en las localidades habitadas por indígenas donde no circulara la moneda nacional, la piel de las reses en lugar del

Impuesto de Degüello, y para rebajar el impuesto y dar facilidades para su pago en Distritos donde por circunstancias especiales fuere conveniente.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro había eximido del impuesto de Degüello al Territorio de la Goajira, y la Gerencia de Rentas, en uso de la autorización conferida por el Decreto 1096 citado, resolvió, con aprobación del Ministerio, y después de oír el informe de los respectivos Gobernadores y el de los empleados superiores de Rentas, rebajar desde Enero del año en curso el precio del impuesto de Degüello que hubiera de cobrarse en el Corregimiento de San Sebastián de Rábago (Departamento de Santa Marta), á un peso por res macho y á un peso cincuenta centavos por res hembra. Igualmente dispuso que en la parcialidad de Guambía (Departamento de Popayán) se recibiera á los indígenas, á cambio del impuesto de Degüello, las pieles de las reses.

Desde Enero del año en curso (Decreto 878, de 1908) se ordenó cobrar como único impuesto de Degüello en la antigua Provincia de Casanare y en la Jefatura Civil y Militar del Meta, un peso por cada res bovina que se diera al consumo en las cabeceras de los Municipios ó Corregimientos, y se dispuso que quedaba libre del impuesto el degüello de ganado en los hatos.

Según se dijo anteriormente, la Renta de Degüello en Casanare y el Meta está dada en arrendamiento junto con la de Licores.

Para evitar que de las localidades favorecidas por las concesiones dichas se hiciera fraude á la Renta, se fijó la cuota de contribución que hubiere de pagarse por la introducción de carnes á Municipios que no gozan de exenciones.

---

Favorecidos en apariencia por el Tratado de Comercio que tenemos con el Ecuador, de la frontera colombiana se pasaban ganados á aquella República é introducían á Colombia las carnes sin pagar impuesto. Para remediar el mal se elaboró una Resolución que tuvo el pase del Ministerio de Relaciones Exteriores y que estaba á la sanción del Sr. Ministro de Hacienda y Tesoro cuando se expidió la Ley 8 de este año, que devuelve la Renta de Degüello á los Departamentos.

---

Con graves inconvenientes tropezó la Administración de las Rentas Reorganizadas, tanto cuando existía la Renta de Pieles como en el tiempo en que se ha cobrado el impuesto de Degüello, porque muchas autoridades municipales, ya en una forma, ya en otra, imponían contribuciones sobre el Degüello de reses bovinas; pero la Administración siempre impidió, á la medida de sus alcances, estos abusos, y obtuvo del Ministerio de Hacienda y Tesoro que dictara repetidas órdenes para que los Sres. Gobernadores no toleraran sobre el Degüello otro impuesto que el de matadero, en la proporción de treinta centavos por cabeza de ganado en los Municipios que tuvieran edificio para Matadero público, y de diez centavos donde sólo se hubiere designado lugar para sacrificar.

A los Visitadores de las Rentas se les exigió siempre informes á este respecto para impedir abusos contra el Fisco nacional y contra los particulares.

---

Como lo que la Nación gravaba era el consumo, tanto en el tiempo en que existió la Renta de Pieles como cuando se cambió por la de Degüello, se establecieron reglas que favorecían á los dueños del ganado cuando, por caso fortuito,—como enfermedad de la res, etc.,— no podían utilizar la carne. En esos casos no se cobraba el impuesto.

Al establecerse la Renta de Degüello, entre otras medidas que se dictaron, debo llamar la atención á las tres siguientes, porque en la práctica dieron muy buenos resultados, y porque en concepto de la Administración General no deben suprimirlas las Administraciones que establezcan los Departamentos:

*Fianzas.*—Para facilitar la matanza en los campos se permitió que se pudiera degollar sin sacar previamente licencia para cada res, mediante un documento de fianza y comprometiéndose el interesado á presentar el valor del impuesto y la relación del caso ante el Agente municipal el día último de cada mes;

*Relación.*—No sólo para fiscalizar á los Agentes de Rentas sino también para poder llevar la estadística, se obtuvo del Gobierno nacional que ordenara á los Alcaldes y Corregidores que llevaran la relación mensual de reses degolladas con especificación de sexo. Si bien no todos los Alcaldes y Corregidores han cumplido con este deber, en cambio los Agentes sí lo han hecho. En vista de esas relaciones que ellos enviaban mensualmente al superior jerárquico, puedo presentaros los siguientes datos:

**CUADRO que manifiesta el movimiento de la Renta de Degüello**

| DEPARTAMENTOS | MACHOS | HEMBRAS | TOTALES |
|---|---|---|---|
| Atlántico | 8.488 | 7·355 | 15.843 |
| Antioquia | 41.132 | 17.082 | 58.214 |
| Bolívar | 8.587 | 24.851 | 33.438 |
| Boyacá | 6.164 | 6.844 | 13.008 |
| Cauca | 18.798 | 11.503 | 30.301 |
| Cundinamarca | 34·277 | 12.821 | 47.098 |
| Galán | 11.158 | 7·215 | 18.373 |
| Magdalena | 4.851 | 5·387 | 10.238 |
| Nariño | 4.902 | 3.107 | 8.009 |
| Santander | 23.648 | 6.003 | 29.651 |
| Tolima | 19.608 | 13·509 | 33.117 |
| Quibdó | 142 | 247 | 389 |
| Totales | 181.755 | 115·924 | 297.679 |

Estos datos se refieren desde 1.° de Mayo hasta 31 de Diciembre de 1908; el del primer semestre de este año no se ha completado porque apenas hoy termina el semestre y no hay datos completos.

*Estampillas.*—Esta formalidad de reglamentación, que el Gobierno aceptó y le dio fuerza por medio de artículos de los Decretos números 545 y 546, de 1908, se puso en práctica desde 1.° de Septiembre del año pasado, y, como dije, ha dado excelentes resultados, porque es el mejor y más eficaz medio de fiscalizar á los Agentes.

Cuando se hizo la innovación se dijo por Circular á los Administradores Principales de las Rentas, entre otras cosas, lo siguiente:

"Corresponde á los Administradores Provinciales ó Departamentales, en su caso, proveer de las nuevas guías de degüello á las Agencias Municipales. Las guías deberán ser repartidas en cantidad suficiente, lo menos para un trimestre, y serán numeradas por el Superior remitente en serie continua, que empezará por el número uno para cada localidad. A la remesa de guías debe acompañarse la de las correspondientes estampillas especiales. En las Administraciones encargadas de la provisión de guías debe llevarse un cuadro en que se anote el número de guías despachadas, evitando así alterar la numeración de cada Agencia cuando haya nuevas remesas.

"La estampilla correspondiente al impuesto debe adherirse al frente de la guía, teniendo cuidado que la parte más pequeña de ella quede adherida en la guía del centro, ó sea en la destinada á la comprobación de la cuenta, y la parte principal en la guía que se ha de entregar al interesado. Esta guía es la que ocupa el tercer lugar y será firmada por el Agente.

"La guía que queda en el talón la debe conservar el Agente en el archivo de la oficina, la del centro ó estampillada debe remitirse como comprobante de la cuenta mensual, y la tercera se entrega al interesado.

"La numeración de la estampilla corresponde al Agente; debe ser puesta á pluma, con números claros que no se presten á enmendaturas, y debe ser un mismo número el de la guía y el de las dos partes de la estampilla; si ocurriere el caso de una enmendatura ó corrección en la numeración de la estampilla ó en el texto de la guía, el Agente certificará el hecho al respaldo de ésta.

"La estampilla ha de adherirse en todo caso, aun en el de que la guía sea anulada por cualquier motivo.

"El artículo 14 del Decreto número 545, de 1908, señala el procedimiento que ha de adoptarse cuando no se da al consumo una res para la cual se ha sacado ya guía, pero como la primera parte del citado artículo es un poco oscura, es necesario aclarar que el interesado en la devolución del impuesto está obligado á devolver al Agente la guía primitiva en los dos casos, y no únicamente cuando se saca nueva guía.

"Al Agente á quien se le hace una remesa de esas estampillas se le cargará su valor y se le harán los abonos á medida que haga envíos de dinero y de comprobantes de egresos."

Se han cumplido esas instrucciones, y por tanto ningún Agente ha podido defraudar al Fisco, pues es responsable del valor de las estampillas que se le confiaron, y como en las Alcaldías no se puede visar ninguna guía que no esté estampillada y los talonarios están numerados por el superior, con este sistema se ha logrado un completo control.

No sucede lo mismo usando únicamente guías, las que se prestan fácilmente á fraudes, puesto que son obra de imprenta y por tanto fácilmente falsificables.

---

Para terminar este capítulo, debo agregar que el artículo 15 del Decreto 545, de 1908, orgánico de la Renta de Degüello, dispone que de este impuesto "no está exenta ninguna empresa de camino, ferrocarril, navegación, etc., y por consiguiente todo el que degüelle ganado tiene la obligación de pagar los impuestos respectivos, á menos que la Ley lo exima."

No ha sido letra muerta esta disposición, como podrían certificarlo las empresas de Ferrocarriles de Santa Marta y Santander y algunos empresarios de caminos de herradura, y aun cuerpos de la fuerza pública, quienes alegando exenciones generales se obstinaban en no cubrir el impuesto.

En el Ministerio de Guerra hay constancia, porque esa Superioridad aprobó lo hecho por las Rentas Reorganizadas, de que no se permitió sacrificar ganado sin pagar antes el impuesto, so pretexto de que era la carne para el Ejército.

He citado estos casos para hacer notar que, en acatamiento de la Ley, no ha habido nunca contemporizaciones; como también hice notar antes, para honra de la Administración de las Rentas Reorganizadas, que se solicitaron y acordaron exenciones de degüello en favor de Municipios pobres y que se trabajó siempre por que no se cobraran por los Municipios impuestos indebidos sobre esta Renta.

---

## Derechos de introducción y consumo

*Licores extranjeros.*—Al expedirse el Decreto Legislativo número 41, de 1905, "sobre arbitrios rentísticos," se dijo que en el Monopolio de Licores quedaba comprendida su introducción.

Con ese motivo se llamó á licitación para el remate de la Renta de Licores nacionales y extranjeros, conjuntamente en muchos Departamentos, y por separado para otros. En estos últimos no hubo lugar á los remates de los licores extranjeros por falta de postores.

Con los Licores nacionales se remató la Renta de Licores extranjeros en los Departamentos de la Costa Atlántica, Santander y Boyacá. Los rematadores de estos dos últimos Departamentos lo cedieron en 15 de Noviembre de 1905 á la Nación, mediante indemnización, y lo propio hicieron los rematadores de la Costa Atlántica desde el 1.° de Enero de 1906.

En esas condicionnes pudo ya la Administración de las Rentas hacer efectivo el impuesto de consumo y de introducción de licores en todo el país, con excepción del antiguo Departamento de Antioquia, donde la Renta de Licores extranjeros estaba dada en arrendamiento por cuenta de él, conjuntamente con la de Licores nacionales. Sin embargo, como el champagne no quedaba comprendido en el remate departamental, sobre ese licor sí pudo cobrar el Banco Central la cuota de contribución.

El 1.° de Enero de 1908 terminó el remate departamental, y la introducción de licores extranjeros á ese Departamento fue libre, pero sujeta, como en el resto del país, al pago de los respectivos derechos.

El Decreto Legislativo número 46, de 1905, autorizó al Gobierno para permitir el expendio de Licores extranjeros que había en el país, mediante el pago de hasta cincuenta centavos por litro, y el Decreto número 259, del mismo año (15 de Marzo), estableció el impuesto, que fijó en cincuenta centavos.

Algunos poseedores del artículo pagaron el valor de la contribución en especies, que se vendieron por cuenta del Gobierno á los Rematadores.

La introducción de licores fue gravada desde el 1.° de Enero de 1906 por el Decreto 1046, de 1905, así, por litro:

| | |
|---|---|
| En Enero..... | $ 1-80 |
| En Febrero..... ..... | 1-60 |
| En Marzo.... ..... ..... | 1-40 |
| En Abril..... ..... ..... | 1-20 |

y de Mayo en adelante con un peso, que es la cuota que actualmente rige.

Quedan comprendidos en la denominación de Licores extranjeros, para el pago de la contribución el brady ó cognac, el champagne, pousse cafes, chartreusse, cremas, curazao, circh, pisco, cominillo, rozoli; los extractos ó espíritus concentrados para la fabricación de esos licores; los vinos espumosos y los similares de todos los enunciados, etc. Los vinos pagan á la Aduana los derechos de acuerdo con la respectiva clase de la tarifa.

La fabricación de vinos en el país sólo es permitida al arrendatario de la Renta de Licores nacionales, pero en la práctica se ha hecho una gran competencia á las Rentas, porque se han introducido vinos de alta graduación y muy concentrados que se han mezclado con otros de mala calidad.

El Gobierno, por repetidas instancias de las Rentas Reorganizadas, dictó el Decreto 251, de 1909, sobre clasificación de vinos. Esta medida fue largamente meditada, y para proponerla se hicieron estudios prácticos y se acopiaron muchos datos. Aún no se han sentido todos los benéficos resultados del Decreto, porque es de muy reciente expedición.

Los Licores extranjeros, por el primitivo derecho de consumo, y más tarde por el de introducción, han producido desde Abril de 1905 hasta el 30 de Abril del año en curso, $ 855,170-23.

Figura en el cuadro general de las Rentas una partida de $ 2,623-12 por valor de devoluciones que se han hecho al rectificar las liquidaciones de derechos con los datos de factura, pues el pago se hace al presentar el conocimiento en la Aduana, y al practicar el reconocimiento para entregar la mercancía al comerciante, con frecuencia resulta menor peso, por fracturas y por otras causas.

De Abril de 1905 á Diciembre de 1908 se ha introducido el siguiente número de kilos:

| | |
|---|---|
| Brandy ..... | 524,997-600 gramos |
| Otros licores..... | 165.318-580 „ |
| Total..... | 690,316-180 gramos |

*Cigarrillos.*—El Decreto 259, de 1905, de 15 de Marzo, estableció un derecho llamado de consumo, que se cobró á razón de un peso por cada kilogramo de cigarrillo extranjero que había en el país y del que se fabricaba aquí con tabaco extranjero, y de $ 0-50 para el fabricado con tabaco nacional.

El Gobierno intentó dar en remate público esta Renta y aun llamó á licitación, pero habiendo cambiado de opinión, estableció por medio del Decreto 1046, de 4 de Septiembre de 1905, como único impuesto, el de $ 2-50 por introducción de cada kilo de cigarrillo extranjero, cuota que en Enero del año siguiente (Decreto 79) aumentó á $ 3-50, porque ese cigarrillo hacía competencia al de fabricación nacional.

El impuesto ó derecho de introducción se ha seguido cobrando desde entonces por las Rentas Reorganizadas á ese precio.

El impuesto de consumo, que es como se ha llamado el de elaboración de cigarrillos en el país, fue uniformado por el Decreto 1046, de 1905, que señaló la cuota de $ 0-50 por cada kilogramo de cigarrillos que se fabricara, fuera ó no con picadura nacional; pero como la introducción de picadura extranjera está gravada con un peso por kilo, la protección á la industria nacional es efectiva.

Por derechos de elaboración ó consumo se han recaudado desde

| | |
|---|---|
| Enero de 1906 hasta Marzo de 1909..... $ | 79.341-84 |
| Por derechos de introducción desde Marzo de 1905 | 1.240,120-68 |
| Total ..... $ | 1.319,462-52 |

Se han introducido al país 323,822 kilos y 680 gramos de cigarrillos.

Los gastos, que por todo ascienden á $ 6,981-65, provienen en su mayor parte de devoluciones de derechos al rectificar liquidaciones en vista de los reconocimientos hechos en las Aduanas.

La fabricación de cigarrillos en el país ha tomado un poco de desarrollo en los últimos tiempos, pero todavía no es muy apreciable; en rigor la elaboración se ha hecho con picadura extranjera, y las principales fábricas están en Bogotá, Cartagena, Bucaramanga y Popayán.

En el Departamento de Nariño está muy generalizada la fabricación de cigarrillos, pero allí no se ha cobrado el impuesto de elaboración, por orden del Gobierno; es allí una industria doméstica y además se introduce mucho de contrabando, por ser casi imposible cuidar la frontera con el Ecuador, que es muy extensa y abierta.

La Administración General de Rentas dictó el 20 de Diciembre de 1905 el Reglamento orgánico de la fabricación nacional de cigarrillos, que fue aprobado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El fabricante de este artículo presta previamente una fianza, y está sujeto á la continua inspección de los empleados de las Rentas. Las cajetillas que ha de emplear son selladas, y el tabaco en depósito

pesado antes de ser elaborado, y también cuando está convertido ya en cigarrillos. Para el pago del valor del impuesto se conceden cortos plazos, mediante seguridades.

Son estas las disposiciones generales que, como se ve, aseguran el impuesto sin entrabar la industria.

Por Decreto número 166, de 1908, se dictaron providencias reglamentarias de la fabricación de cigarrillos.

Por Decreto número 99, de 1906, se adscribió al Banco Central el conocimiento y decisión de reclamaciones por fábricas de cigarrillos y fósforos, pero no se presentó el caso de que se hiciera ningún contrato.

---

*Fósforos.*—El derecho de consumo de este artículo fue establecido por Decreto 259, de 1905 (15 de Marzo), á razón de $ 0-85 por kilo de fósforos de cera y similares, y de $ 0-25 para los de palito, todo sobre las existencias que hubiera en el país. En Agosto del mismo año (Decreto 997) se estableció que su introducción se gravaría con un 25 por 100 sobre la Tarifa de Aduanas, sin perjuicio de esos derechos, pero el Decreto 1046, de 1905 (4 de Septiembre), estableció el siguiente único impuesto, que es el que todavía rige:

| | |
|---|---|
| Por kilo de fósforos de cerilla introducidos | $ 1 20 |
| Por kilo de fósforos de palito introducidos | 60 |
| Por kilo de fósforos de cera fabricados en el país | 60 |
| Por kilo de fósforos de palito fabricados en el país | 30 |

Por derecho de consumo, al establecerse el impuesto, y por derechos de introducción, se han recaudado de Marzo de 1905 á Abril de 1909, $ 680,552-45. El número de kilos introducidos hasta Diciembre de 1908:

| | | |
|---|---|---|
| Fósforos de cerilla | kilos 260,262 | 500 gramos |
| Fósforos de palito | kilos 462,339 | 250 gramos |
| Total | kilos 722,601 | 750 gramos |

La elaboración de fósforos únicamente ha producido $ 7,780-01, por ser ésta una industria nueva entre nosotros, y, sobre todo, porque hay dos privilegios exclusivos para establecer fábricas en los Departamentos del interior del país. De esas fábricas ha estado funcionando la que tienen en Bogotá los Sres. Teófilo Moncada é Hijo, pero por informes privados se tiene conocimiento de que acaba de inaugurarse ya en Medellín la de que son dueños los Sres. Juan E. Olano é Hijos.

La introducción de fósforos de cerilla ha disminuído muchísimo en los últimos años debido á esos privilegios, y aun han abandonado los comerciantes muchos bultos del artículo en las Aduanas por no pagar los derechos de introducción. Estos artículos abandonados se han vendido por cuenta de las Rentas.

Los Concesionarios de esos privilegios tienen grandes exenciones de derechos de Aduana, y como introducen libres de derechos las ma-

terias primas, en rigor el país no se aprovecha sino de lo que se paga por la obra de mano, y el Fisco sólo percibe la mitad de los derechos que debieran percibirse tratándose de introducciones. Además, éstas pagan los derechos sobre el peso bruto, en tanto que en la fabricación se cobra por peso líquido.

*Tabaco.*—La introducción de Tabaco fue gravada desde Septiembre de 1905 (Decreto 1046) á razón de $ 3 por kilo de Tabaco extranjero en forma de cigarros, y de $ 1 en cualquiera otra forma, inclusive picadura. Los derechos de ésta se elevaron á $ 1-50 desde Enero de 1906 (Decreto 133).

Por todo se han introducido hasta Diciembre de 1908:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Tabaco en cigarros..... | kilos | 5,677 | 548 gramos |
| Tabaco en otras formas..... | kilos | 286,277 | 215 gramos |
| Total..... | kilos | 291,954 | 765 gramos |

con un producto total de..... $ 386,433 ....

——

Para la introducción de Licores, Cigarrillos, Fósforos y Tabaco se estableció desde un principio el requisito de la Patente. Es este un documento que los Administradores de las Rentas Reorganizadas en las ciudades principales especificadas en el Reglamento, expiden gratuitamente al comerciante que desee hacer una introducción. Dicho documento lo presenta el interesado en la respectiva Aduana antes del arribo de la mercancía, y es una garantía de la buena fe con que procede, y sirve no sólo para fiscalizar á los Agentes de las Rentas sino también para conocer la existencia de esos artículos en poder de los comerciantes, y por tanto una buena guía para perseguir las existencias fraudulentas.

Los contrabandos, que antes eran muy numerosos, hasta el extremo de que el brandy y los cigarrillos se vendían en Bogotá á un precio que apenas compensaba el de principal, han disminuído extraordinariamente, si bien es cierto que no se han podido impedir del todo, por falta de ciertos elementos, especialmente lanchas de vapor que estén recorriendo las costas, los que se hacen por las fronteras de Venezuela y el Ecuador, y especialmente por la Goajira.

Cuando una patente de introducción no se presenta á tiempo, se recarga el impuesto con un dos por ciento de su valor, y si la introducción se hace sin haber solicitado la patente, el recargo es del diez por ciento.

La introducción de los artículos en que me he ocupado ha sido la siguiente:

## CUADRO de importaciones de artículos cuyos derechos cobra el Banco Central, de 1905 á 1908.

| ADUANAS. | BRANDY. | | LICORES VARIOS | | CIGARRILLOS. | | CIGARROS | | FÓSFOROS DE CERA. | | FÓSFOROS DE PALO. | | PICADURA. | | TABACO VARIAS FORMAS. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *Kilos.* | *Gramos.* | *Kilos* | *Gramos* | *Kilos.* | *Gramos.* | *Kilos.* | *Gramos.* | *Kilos* | *Gramos* | *Kilos.* | *Gramos.* | *Kilos.* | *Gramos.* | *Kilos.* | *Gramos.* |
| 1905. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Barranquilla ... | ..... | ... | ..... | ... | 36,962 | ... | 341 | 200 | ..... | ... | 550 | ... | 8,390 | ... | 2,687 | 100 |
| Cartagena.. ..... | ..... | ... | ..... | ... | 381 | ... | ... | ... | ..... | ... | 3,649 | ... | 3,570 | ... | 14,173 | ... |
| Cúcuta .. ..... ... | ..... | ... | ..... | ... | 5 | 500 | 35 | ... | ..... | ... | ... | ... | ..... | ... | ..... | ... |
| Buenaventura.... | ..... | ... | ..... | ... | 335 | ... | ... | ... | ..... | ... | ... | ... | ..... | ... | ..... | ... |
| 1906. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Barranquilla... . | 109,170 | ... | 8,256 | 600 | 86,237 | 530 | 1,038 | 970 | 59,753 | 500 | 55,654 | 500 | 18,378 | ... | 8,220 | 500 |
| Cartagena... ... .. | 1,311 | ... | 2,017 | ... | 5,626 | ... | 452 | 500 | 2,977 | ... | 39,658 | ... | 19,800 | ... | 50,979 | ... |
| Cúcuta..... ..... | 79 | ... | ..... | ... | ..... | ... | 82 | .. | ..... | ... | ..... | ... | ..... | ... | .. ... | ... |
| Buenaventura.... | 7,920 | ... | 4,888 | ... | 702 | ... | 9 | 508 | 318 | ... | 25,756 | ... | 475 | ... | ..... | ... |
| Santamarta... ... | ..... | ... | ..... | ... | 400 | ... | 1 | 300 | ..... | ... | ... | ... | ..... | ... | ..... | ... |
| Tumaco ..... | 773 | ... | 759 | ... | ... .. | ... | ... | ... | ..... | ... | 5,576 | ... | ..... | ... | ..... | ... |
| Riohacha... ..... . | ..... | ... | ..... | ... | ..... | ... | .. | ... | ..... | ... | 653 | ... | ..... | ... | ..... | ... |
| 1907. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Barranquilla .. | 211,187 | 400 | 93,437 | 270 | 118,629 | ... | 1,424 | 790 | 105,419 | ... | 78,652 | 750 | 6,013 | 860 | 968 | ... |
| Cartagena... ..... | 3,768 | ... | 1,730 | ... | 883 | 640 | 395 | ... | ..... | ... | 51,240 | ... | 13,007 | ... | 42,650 | ... |
| Cúcuta .. ... | 789 | ... | ..... | ... | ..... | ... | 71 | ... | ..... | ... | ... | ... | 1,709 | ... | 14 | ... |
| Buenaventura.... | 5,811 | ... | 2,734 | ... | 500 | ... | ... | ... | 160 | ... | 21,965 | ... | ... .. | ... | ..... | ... |
| Santamarta..... | 100 | ... | ..... | ... | 3 | ... | ... | ... | ..... | ... | ..... | ... | 1,037 | ... | ..... | ... |
| Tumaco ... ..... | 492 | ... | 470 | ... | ..... | ... | ... | ... | ..... | ... | ..... | ... | 11,981 | ... | ..... | ... |
| 1908. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Barranquilla.... | 169,192 | 200 | 37,673 | 450 | 71,055 | 010 | 1,464 | 280 | 87,250 | ... | 36,161 | ... | 25,580 | ... | 1,047 | ... |
| Cartagena..... | 2,175 | ... | 3,200 | ... | 1,141 | ... | 151 | ... | 2,542 | ... | 51,542 | ... | 24,992 | 755 | 29,858 | 450 |
| Cúcuta .. ..... | 1,877 | ... | 4,758 | 600 | ... .. | ... | 106 | 500 | ..... | .. | ..... | ... | ..... | ... | ..... | ... |
| Buenaventura | 8,757 | ... | 4,347 | ... | 962 | ... | 104 | 500 | 579 | ... | 58,432 | ... | 728 | ... | ..... | |
| Santamarta..... | 228 | ... | 279 | ... | ..... | ... | ... | ... | ... | .. | 711 | ... | 9 | 600 | ..... | ... |
| Tumaco.... ..... | 1,368 | ... | 742 | ... | ..... | ... | ... | ... | 1,264 | ... | 31,949 | ... | ..... | ... | ... .. | ... |
| Riohacha..... | ..... | ... | ... | ... | ..... | ... | ... | ... | ..... | ... | 190 | ... | ..... | ... | ... .. | ... |
| Ipiales... ..... .. | ..... | ... | 27 | ... | ..... | ... | .. | ... | ..... | ... | ..... | ... | ..... | ... | 9 | ... |
| Sumas..... | 524,997 | 600 | 165,318 | 980 | 323,822 | 680 | 5,677 | 548 | 260,262 | 500 | 462,339 | 250 | 135,671 | 215 | 150,606 | 050 |

## Tabaco

El Decreto Legislativo número 41, de 1905, gravó el consumo del Tabaco Nacional y fijó los derechos de introducción, según se dijo en el capítulo respectivo.

Para efectos de la contribución de consumo dividió la hoja en seis clases, que respectivamente pagaban $ 1-20; $ 1, $ 0-80, $ 0-60, $ 0-50, y $ 0-40 por cada 12½ kilogramos. El Decreto 259, de 15 de Marzo del mismo año, redujo á dos las clases: la 1.ª pagaba $ 1-20, y la 2.ª, $ 0-80.

El Decreto 702 *bis*, de 27 de Junio, estableció la Renta de Tabaco en forma de monopolio para la venta y exportación del artículo. La producción fue libre, pero el cultivador estaba obligado á vender al dueño de la Renta el Tabaco que produjera, que para ese objeto fue dividido en tres clases. El Decreto 951, de 10 de Agosto siguiente, abolió el monopolio de este artículo y permitió su exportación y venta con un derecho de consumo que se fijó para seis clases de Tabaco.

Finalmente, por Decreto 997, de 25 de Agosto, y 1220, de 13 de Octubre, el impuesto se fijó en $ 0-15 por cada kilogramo, sin distinción de clases.

La exportación de Tabaco fue declarada libre, y se especificó que el gravamen sobre la venta del artículo en el país se causaba desde el momento en que el cultivador aparejara la hoja en atados para darlo á la venta ó para entregarlo al dueño de la hacienda que lo produjera.

La cuota de contribución fue modificada más tarde por Decreto 334, de 1908, y quedó reducida á $ 0-14 en Mayo y Junio; á $ 0-13 en Julio y Agosto; á $ 0-12 en Septiembre y Octubre; á $ 0-11 en Noviembre y Diciembre. Desde el 1.° de Enero del año en curso se ha cobrado á razón de $ 0-10.

Tan variadas disposiciones, y, más que todo, las falsas noticias que maliciosamente hicieron circular en un principio algunos interesados, hicieron que la administración de la Renta demorara mucho tiempo en regularizarse. Sin embargo, hoy se halla en muy buen pie de administración, y su producto, á pesar de la gran rebaja de derechos, es muy considerable.

Esta es la renta más difícil de administrar por su naturaleza, puesto que, con excepción de algunas regiones esencialmente exportadoras, como el antiguo Departamento de Bolívar y el centro del antiguo Tolima, en todo el resto del país el cultivo se hace en pequeñísima escala, de manera que en muchas localidades constituye una industria que puede calificarse de doméstica, puesto que el cultivo se hace en huertos y aun en jardines de las habitaciones rurales y urbanas, y la elaboración y consumo de la hoja es ocupación de los miembros de la familia, por lo cual es muy difícil y casi imposible de evitar el fraude sin un cuerpo de celadores, que costaría más de lo que produce la Renta. Sin prohibir en absoluto los cultivos que se hagan en ciertas condiciones, lo cual no está en armonía con las ideas que al respecto priman en el país, la Renta no puede reglamentarse bien.

Con algunas medidas administrativas que no dudo dictará el Gobierno en desarrollo de la Ley 8.ª de 1909, si atiende las indicaciones

que se le han hecho, se colocará esta Renta en el puesto que por su importancia está llamada á ocupar; pero si desatiende los consejos de la práctica, lo mejor será que se ceda á los Departamentos para que la aprovechen las pocas entidades que aún conservan sanas tradiciones de recta administración.

Los cultivadores, que al principio de la nacionalización de la Renta llegaron hasta destruír las siembras, han vuelto á hacer sus plantaciones, de manera que actualmente los cultivos tienen mayor importancia en cantidad y calidad que antes de la nacionalización de la Renta. En el Boletín de las Rentas Reorganizadas podéis hallar mucho dato estadístico de plantaciones. La exportación ha sido muy considerable.

Los Decretos orgánicos de la Renta impusieron á los Alcaldes la obligación de llevar un registro del denuncio de plantaciones de Tabaco, pero en la mayor parte de los Municipios no se ha logrado que cumplan con esta obligación, que serviría mucho para la estadística nacional y para fiscalizar la Renta. Debido á esto las Rentas Reorganizadas han tenido necesidad de mantener un crecido número de celadores en las regiones productoras de la hoja.

A los exportadores se les han dado las mayores facilidades posibles para que puedan hacer su negoeio sin gravámenes, pero siempre atendiendo á que con ese motivo no defrauden la Renta. Para ello se dictó la siguiente Circular:

"Para el Tabaco que se transporte de un Municipio á otro con ánimo de reunir varias cantidades de distintas procedencias, para exportarlas juntas, se expedirá guía de transporte una vez que se haya prestado la fianza acostumbrada; al llegar el artículo al Municipio de su destino será presentado al Agente de las Rentas, quien hará la confrontación del caso y pondrá la anotación correspondiente en la guía, quedando desde ese momento el Tabaco bajo la vigilancia y responsabilidad de dicho Agente, como si se hubiera producido en el Municipio. Dicha guía, con la anotación mencionada, debe ser presentada al Agente que la expidió, y en vista de ella procederá á cancelar la fianza.

"Cuando se haya reunido y acondicionado el Tabaco que haya de exportarse, el Agente del Municipio donde se haya hecho la operación expedirá una guía de exportación para el total, debiendo el interesado prestar una nueva fianza que respalde toda la cantidad, la que se cancelará cuando sean presentados los comprobantes de que se ha llevado á efecto la exportación, los cuales serán los indicados en la Resolución de 13 de Febrero de 1907.

"En caso de que no se exporte todo el Tabaco que representaban las guías primitivas, el excedente debe pagar el impuesto en el Municipio á donde fue conducido.

"Para la operación de preparar el Tabaco para la exportación se concede un plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que fue presentado en el Municipio de su destino.

"Para la presentación de los comprobantes que se exigen en el reglamento del Ramo, sobre la exportación del Tabaco, se concede un plazo de sesenta días, que empezarán á contarse desde la fecha en que haya vencido el plazo señalado en el numeral anterior. El Tabaco

que se exporta directamente del Municipio productor tiene los noventa días de plazo que estaban fijados para la presentación de los comprobantes.

"En caso de que no se pague el impuesto por el excedente del destinado á la exportación al expedirse la guía de exportación, ese excedente se considerará como contrabando.

" Si á la expiración de los sesenta días de plazo de que habla el numeral 4.°, no se presentaren los comprobantes de haberse hecho la exportación, se aplicarán las penas señaladas en las disposiciones vigentes sobre la materia."

La Renta de consumo de Tabaco ha producido desde Marzo de 1905, $ 2.059,219-74.

En el antiguo Departamento de Antioquia era en el único en que existía la Renta de Tabaco, y como por cuenta de esa entidad estaba rematada, el Banco Central sólo entró á administrar la de esa región desde el 1º de Enero de 1906.

El producto de la Renta en Antioquia, por años, en oro, de acuerdo con el cambio corriente en el comercio, fue el siguiente:

| Año. | Papel moneda. | Promedio cambio. | Producto líquido en oro. |
|---|---|---|---|
| 1898 ..... | 85.902 | 291 1/3 °/o ..... | 29,489 58 |
| 1899 ..... | 91,056 | 437 3/4 °/o ..... | 20,824 69 |
| 1900 ..... | 91,365 | 1,045 1/2 °/o ..... | 8,738 88 |
| 1901 ..... | 91,383 | 2,740 °/o ..... | 3,335 14 |
| 1902 ..... | 150,000 | 7,283 °/o ..... | 2,059 59 |
| 1903 ..... | 459,000 | 9,717 °/o ..... | 4,723 66 |
| 1904 ..... | 459.450 | 9,942 °/o ..... | 4,621 30 |
| 1905 ..... | 10.715,482 | 10,098 °/o ..... | 106,614 90 |

| | |
|---|---|
| Promedio anual ..... | $ 22,488 47 |
| Promedio mensual ..... | 1,874 04 |

En el antiguo Departamento de Antioquia, en los cuarenta meses (Enero de 1906 á Abril de 1909), de la Administración del Banco se ha recaudado la suma de $ 672,390-61, que da un promedio líquido anual de $ 201,717-00 y mensual de $ 16,809-75.

Bastan estos datos para comprobar lo que ha sido la Administración confiada al Banco Central.

---

## LICORES NACIONALES.

El Decreto Legislativo número 41, de 1905, estableció como renta nacional la de Licores, que dijo consistía en el monopolio de la producción, introducción y venta de licores destilados embriagantes.

Mientras se sacaba á remate esta Renta en las distintas secciones del país, con excepción de los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño y Santander, donde estaba rematada por cuenta de los respectivos Departamentos, se estableció por cuenta de la Nación el sistema de patentes á razón de $ 0.40 por litro.

Las existencias de Licores Nacionales que había el 25 de Marzo, cuando se expidió el Decreto Legislativo número 41, de 1905, debían pagar á razón de $ 0.32 por litro, pero era obligación del rematador comprar las existencias á los particulares, teniendo en cuenta para el precio el valor de los dos impuestos pagados ya á la Nación.

Los Rematadores dieron cumplimiento á esa obligación en la mayor parte de los casos; pero como algunos se negaron á pagar el valor de fuertes existencias de ron, las Rentas Reorganizadas solicitaron del Ministerio de Hacienda las órdenes necesarias para que los interesados fueran provistos de guías de expendio.

A la licitación se llamó conjuntamente para las Rentas de Licores Nacionales y Extranjeros, pero por falta de postores en unos casos, y en otros para dar cabida al mayor número posible de licitadores, los remates primitivos no se hicieron siempre por las dos Rentas, como se verá más adelante al hacer la historia de los remates.

Aun cuando el Gobierno nacional se reservó el monopolio del alcohol impotable, creyó conveniente cederlo en el primer período de remates, y se incluyó este derecho en la licitación de la Renta de Licores Nacionales. En el curso de ese primer arrendamiento los rematadores cedieron al Gobierno nacional el monopolio del alcohol impotable á cambio de rebajas en el precio del arrendamiento.

Para hacer esas rebajas, que, como se verá, han sido muy cuantiosas, tuvo además en cuenta el Gobierno nacional que los primeros Rematadores habían tenido que comprar las existencias que había en poder de particulares y aun de la Nación (provenían éstas de abandonos que habían hecho los interesados á cambio de los derechos de consumo) en grandes cantidades, y que en rigor resultaban pagando doble impuesto sobre ellas los Rematadores: uno, como arrendatarios de la Renta, y otro, como compradores que desembolsaban á favor de los tenedores el valor del impuesto por ellos pagado á la Nación.

También influyó mucho en el ánimo del Gobierno el hecho de que los Rematadores, que en ese primer período fueron en su mayor parte industriales de caña melar y que eran noveles en achaques de remates, habían ido á éstos sin conocer los datos necesarios, pues en algunas regiones no existía el monopolio de Licores, y por ello hicieron propuestas que elevaron el valor del aforo inconsideradamente.

Alegaron también los Rematadores que era justo que el Gobierno reconociera sus servicios como colaboradores eficaces en la implantación del monopolio.

Aun cuando todas estas razones eran muy poderosas, las Rentas Reorganizadas se opusieron siempre á las rebajas, porque en su carácter de Administradoras de bienes nacionales estaban obligadas á ello, y porque no convenía sentar el funesto precedente. Esta oposición fue siempre tan tenaz, que los Rematadores llegaron á considerarla como hostilidad.

Aunque estos hechos son del dominio público, en la correspondencia de esta oficina con el Ministerio de Hacienda y Tesoro hallaréis esos datos; y sería muy satisfactorio que se pudiera apreciar debidamente la conducta de la Administración de las Rentas en asuntos que tan agriamente se han censurado al Gobierno Nacional como arma de oposición.

Por haber intervenido en estos incidentes no soy el llamado á juzgar de la conducta del Gobierno Nacional, pero no sólo respeto lo hecho por él, al igual de como entonces acaté sus órdenes, sino que estimo que si no se hubieran concedido algunas de las rebajas, el monopolio de Licores no se habría podido implantar en algunas regiones del país.

——

La Renta de Licores nacionales ha sido dada en remates públicos y administrada directamente. Por separado trataré de cada uno de estos sistemas:

## REMATES

### TOLIMA

Se celebró un contrato provisional por un mes mientras la Renta se sacaba á remate, por $ 3,000.

Fue arrendada á partir del 1.° de Junio de 1905 (Provincias del Centro, Norte y Herveo) á una Compañía formada por los Sres. Rafael Camacho, Guillermo González, Francisco Laserna y otros, que pagaron $ 19,650 por el primer mes. Por contrato de 19 de Octubre se redujo el canon de arrendamiento así:

Segundo semestre de 1905, á $ 11,790 mensuales.

Primer semestre de 1906, á $ 13,755 mensuales.

Segundo semestre de 1906, á $ 15,720 mensuales.

Las Provincias del Sur y Neiva fueron arrendadas desde el mes de Junio de 1905, también hasta Diciembre de 1906, á razón de $ 5,000 mensuales, y por contrato se hizo una rebaja de $ 1,500 mensuales como indemnización por el alcohol impotable.

---

Para efectos del remate en el segundo período (Enero de 1907 á Diciembre de 1908) se dividió la Renta del antiguo Departamento del Tolima en dos secciones, que fueron adjudicadas así:

*Departamento del Tolima*, al Sr. Clímaco Mejía, á $ 16,330-20 mensuales;

*Departamento del Huila*, al Sr. Clímaco Mejía, á $ 6,233-22 mensuales;

El arrendatario pagó el valor de las mensualidades, pero aún debe por intereses de demora:

Por Renta del Tolima, $ 2,200-33.

Por Renta del Huila, $ 684-38.

——

En el tercer período, que comprende el año en curso, se adjudicó la Renta de Licores en licitación celebrada en Ibagué, así:

*Departamento del Huila*, al Sr. Francisco Laserna, $ 6,501 mensuales.

*Provincia de Ambalema y Honda*, al Sr. Francisco Laserna, $ 7,531 mensuales.

*Provincia de Saldaña, Combeima y Líbano*, al Sr. Francisco Jaramillo O., $ 8,598 mensuales.

BOYACÁ

Fue dada en arrendamiento en 1.° de Junio de 1905 á 31 de Diciembre de 1906, á los Sres. Alfonso Arango, Carlos E. Pinzón y otros, por la suma mensual de $ 10,000. Por contrato de 9 de Noviembre de 1905 se redujeron los precios así:

Para los meses de 1905, á $ 4,000 mensuales.

Para los meses del primer semestre de 1906, á $ 5,000 mensuales.

Para los meses del segundo semestre de 1906, á $ 6,000 mensuales.

---

Para el segundo período (Enero de 1907 á Diciembre de 1908) se dividió la Renta, que fue adjudicada así:

*Departamento de Boyacá*, al Sr. Pedro Martín Páez, $ 3,900 mensuales.

*Departamento de Tundama*, al Sr. Pedro Martín Páez, $ 3,100 mensuales.

El arrendatario no cumplió sus compromisos y la Junta Directiva del Banco Central ordenó la quiebra de la Renta, lo cual tuvo lugar el 7 de Febrero, y la Administración General de las Rentas Reorganizadas se encargó de manejarla mientras volvía á arrendarse.

Se citó para nuevo remate para el 20 de Marzo, pero como las propuestas no satisficieron, se llamó á nueva licitación, y en ella, el 25 de Abril, se adjudicó la Renta de Licores Nacionales de Boyacá y Tundama al Sr. Manuel Escalante, por la suma mensual de $ 4,600, y por un período de diez y siete y medio meses (15 de Mayo de 1907 á 31 de Diciembre de 1908).

Por el valor de la quiebra, $ 66,577, se sigue ejecución contra el Sr. Pedro Martín Páez.

El Sr. Escalante hizo cesión del Remate al Sr. Roberto Tobón, pero la cesión no fue aceptada por la Junta Directiva del Banco Central.

Es deudor el Sr. Escalante de la suma de $ 8,735-57, saldo á su cargo por valor de mensualidades é intereses, y por la cual se le sigue ejecución.

---

En el año en curso la Renta está rematada así:

*Departamento de Boyacá*, al Sr. Francisco Laserna, $ 2,700 mensuales.

*Departamento de Tundama*, al Sr. Francisco Laserna, $ 2,300 mensuales.

CUNDINAMARCA

La Renta en las Provincias de Facatativá, Girardot, Guaduas, La Palma, Tequendama y Sumapaz fue dada á la Compañía Cundinamarquesa de Rentas (Junio de 1905 á Diciembre de 1906) á razón de $ 27,020 por mes. Suma que por contrato de 28 de Octubre quedó reducida así:

Para el segundo semestre de 1905, $ 12,159 mensuales.
Para el primer semestre de 1906, $ 17.563 mensuales.
Para el segundo semestre de 1906, $ 18,914 mensuales.

La Renta de las Provincias de Bogotá, Chocontá, Guatavita, Oriente, Ubaté y Zipaquirá fue rematada por el mismo período por el Sr. Clímaco Mejía, por la suma de $ 14,980 mensuales, cuota que á partir de Julio de 1905 se redujo á $ 10,860 mensuales.

El mes de Mayo de 1905 fue cedido por contrato por la cantidad de $ 10,000 por todo el Departamento de Cundinamarca.

---

Para el segundo período de remate (1.° de Enero de 1907 á 31 de Diciembre de 1908) fue sacada esta Renta á licitación pública de acuerdo con la división territorial que regía en ese tiempo, en tres porciones: *Distrito Capital, Departamento de Quesada y Departamento de Cundinamarca.* La Renta del *Distrito Capital* fue adjudicada al Sr. Roberto Tobón por la cantidad de $ 10,650 mensuales, pero el 24 de Octubre de 1908, á virtud de arreglo celebrado con el Rematador, y en atención á que era deudor del valor de algunas mensualidades y á que esa Renta debía administrarse directamente desde el mes de Enero siguiente, se le recibió y ha sido administrada por el Banco Central.

El Sr. Roberto Tobón adeuda aún la suma de $ 16,930-40, y judicialmente se persiguen las garantías del contrato, y los bienes hipotecados están embargados y depositados.

La Renta del *Departamento de Quesada* fue dada también en licitación pública y por igual tiempo que la anterior al Sr. Jesús María Tobón, á razón de $ 4,100; pero en el año de 1908, á virtud de contrato celebrado con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, sólo pagó á razón de $ 2,800 por mes.

El 1º de Diciembre último se recibió del Rematador la Renta, que desde entonces se administra directamente.

El Rematador tiene cancelada su cuenta.

La Renta de Licores del *Departamento de Cundinamarca*, en el segundo período en que me ocupo, fue también sacada á licitación, y á pesar de habérsele dado una base inferior al precio por el cual estaba rematada anteriormente, no hubo propuestas, lo que decidió al Gobierno á celebrar un contrato directo de arrendamiento con los Sres. Jorge Vergara, Luis C. Nieto y Alfonso Arango, á razón de $ 14,000 mensuales, más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas. El canon de arrendamiento mensual se rebajó por el Gobierno Nacional desde Febrero de 1908 á $ 10,000.

El Gobierno Nacional rebajó á la Compañía Cundinamarquesa de Rentas que tuvo á su cargo el remate en el primer período, el saldo á su cargo.

Desde el 1.° de Enero del año en curso se administra directamente esta Renta.

## BOLÍVAR

Fue rematada la renta de *Bolívar* por los Sres. Dionisio Jiménez y Celedonio Piñeres por un período de diez y ocho meses (Julio de 1905 á Diciembre de 1906), á razón de $ 29,300 mensuales. En el arrendamient

quedaban incluídos los licores extranjeros. Por contrato celebrado el 12 de Agosto de 1905 se redujo el precio de arrendamiento mensual á $ 20,000.

Desde 1.° de Enero de 1906 los Rematadores cedieron al Gobierno Nacional la Renta de Licores Extranjeros mediante una indemnización de $ 1,400 mensuales.

En iguales condiciones de plazo que la Renta de Bolívar y comprendiendo también la Renta de Licores Extranjeros, se dio en arrendamiento la de *Atlántico* al Sr. Julio Castro Palacio, por $ 12,200 mensuales. Por contrato de 21 de Septiembre de 1905 se redujo esta cuota á $ 8,300.

Desde 1.° de Enero de 1906 el Rematador cedió al Gobierno Nacional la Renta de Licores Extranjeros mediante una indemnización de $ 600 mensuales.

---

En el segundo período de remate (1.° de Enero de 1907 á 31 de Diciembre de 1908), se adjudicaron reunidas las Rentas de Licores Nacionales de Bolívar y Atlántico por la suma de $ 30,012 mensuales al Sr. Clímaco Mejía.

La Renta fue quebrada porque el Rematador estaba debiendo el valor de algunas mensualidades, y el 1.° de Diciembre de 1908 se hizo cargo el Banco Central de la administración directa de esas Rentas.

## MAGDALENA

Se dio en arrendamiento á los Sres. Francisco E. Dávila y J. M. Amarís, á razón de $ 5,800 mensuales, de Julio de 1905 á Diciembre de 1906. En el remate quedó comprendida la Renta de Licores Extranjeros.

El arrendamiento comprendió también el territorio de La Goajira.

Los Rematadores cedieron al Gobierno Nacional la Renta de Licores Extranjeros, y por indemnización de esa cesión obtuvieron rebaja en el canon de arrendamiento, que quedó definitivamente así:

Para el segundo semestre de 1905, $ 4,000 mensuales.
Para el primer semestre de 1906, $ 4,500 mensuales.
Para el segundo semestre de 1906, $ 5,000 mensuales.

---

La Renta fue adjudicada al Sr. Clímaco Mejía para el segundo período, Enero de 1907 á Diciembre de 1908, por la cantidad de $ 7,410 mensuales.

Por contrato de 11 de Julio de 1907 se redujo á $ 6,500 el precio mensual de arrendamiento durante todo el período, en atención á que el territorio de la Goajira fue segregado del remate porque allí no se podía hacer efectivo el monopolio por las condiciones especiales en que se halla la región, y la Nación no podía mantener al Rematador en el pleno goce de la cosa arrendada.

Se celebró entonces un contrato de administración, que si bien nada ha producido hasta ahora al Fisco nacional, en cambio nada le ha costado.

---

Por contrato celebrado con el Rematador, y por no convenir al Banco Central empezar á un tiempo la administración de varias rentas, se prorrogó el contrato de arrendamiento hasta el 1.° de Marzo del año en curso, fecha desde la cual se administra directamente.

SANTANDER.

Fue rematada por la Compañía Santandereana de Rentas á partir del 1.° de Junio de 1905, á razón de $ 30,000, pero como los Rematadores no recibieron en oportunidad la Renta de algunas Provincias que estaban enajenadas por el Departamento, porque aún no se habían rescindido los contratos de arrendamiento, por el mes de Junio sólo pagaron $ 28,200.

Por contrato de 11 de Noviembre del mismo año se redujo el canon de arrendamiento, y quedó así:

En el segundo semestre de 1905, $ 15,000 mensuales.
En el primer semestre de 1906, $ 19,000 mensuales.
En el segundo semestre de 1906, $ 23,000 mensuales.

No habiendo cumplido sus compromisos los Rematadores, la Junta Directiva del Banco Central declaró la quiebra de la Renta, y por la Administración General se ordenó recibirla el 18 de Junio de 1906, y fue administrada por los empleados de las Rentas Reorganizadas hasta el 1.° de Agosto. En esa fecha se dio en arrendamiento directo al Sr. Joaquín Angel H., hasta 1.° de Enero de 1907, por la suma total de $ 30,200.

El Sr. Angel compró las existencias de licores y enseres que tenía la Administración directa.

---

De 1.° de Enero de 1907 á 31 de Diciembre de 1908 fue rematador de esta Renta el Sr. Joaquín Angel H., á quien se le adjudicó en licitación pública el 5 de Septiembre de 1906. El precio mensual de arrendamiento fue el de $ 18,000, que luégo fue rebajado á $ 13,000 por mes, en todo el año de 1908.

El Gobierno rebajó á la Compañía Santandereana de Rentas que tuvo á su cargo el remate en el primer período de la nacionalización de la Renta el saldo á su cargo.

---

Desde 1.° de Enero del año en curso se administra directamente la Renta de Licores nacionales del antiguo Departamento de Santander.

CAUCA

La Renta de Licores Nacionales en el antiguo Departamento del Cauca estaba rematada por cuenta de esa entidad en 1905 cuando se

nacionalizó la Renta, y por tanto el Banco Central no intervino en su manejo sino desde el 1.° de Enero de 1907.

En Popayán se sacó á remate la Renta por Provincias, y fueron adjudicadas así, para el período de 1.° de Enero de 1907 á 31 de Diciembre de 1908:

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Buga y Santander*, al Sr. Leopoldo Angel, por.....$ | 3,845 | .... | mensuales. |
| *Palmira*, al Sr. Gabriel Ordóñez, por..... | 4,348 | 45 | ,, |
| *Popayán*, á los Sres. Zambrano & Constaín y otros, por..... | 1,651 | 55 | ,, |
| *Buenaventura*, al Sr. Alonso Madriñán, por..... | 1,529 | .... | ,, |
| *Cali y Atrato*, al Sr. Manuel A. Medina.... | 7,000 | 40 | ,, |
| *Quindío y San Juan*, al Sr. Pedro Uribe Ruiz..... | 4,560 | .... | ,, |
| *Tuluá y Caldas*, al Sr. Pedro Pablo Caicedo | 2,791 | 40 | ,, |
| *Arboleda y La Plata*, al mismo, por..... | 1,700 | .... | ,, |
| *Marmato*, al Sr. Sixto Jaramillo, por..... | 2,000 | .... | ,, |
| *Robledo*, al Sr. Alfonso Arango, por..... | 3,750 | .... | ,, |

Los Distritos de *Turbo*, *Murindó* y *Riosucio*, al Sr. Gonzalo Zúñiga, por $ 630 mensuales.

Para uniformar el período de todas las Secciones se remató sólo por un año la Renta de las Provincias de Marmato y Robledo, y de los Municipios de Murindó, Turbo y Riosucio, que pertenecían antes al Departamento del Cauca, y correspondieron después á Caldas aquéllas, y á Antioquia éstos. Los remates se efectuaron en Bogotá.

---

El 3 de Mayo de 1907, la Junta Directiva del Banco Central declaró en quiebra la Renta de Licores de las Provincias de Caldas y La Plata, por falta de cumplimiento en los pagos de parte de los Rematadores.

La Renta de esas dos Provincias se administró directamente hasta el 1.° de Septiembre de ese mismo año. El 1.° de Agosto se licitó de nuevo la Renta de esas dos Provincias, en Manizales, y se adjudicaron para el período del 1.° de Septiembre de 1907 á 31 de Diciembre de 1908:

La de la Provincia de *Caldas*, al Sr. Francisco Jaramillo O., por $ 500 mensuales.

La de la Provincia de *La Plata*, al Sr. Daniel Gómez, por $ 410 mensuales.

La Renta de esta última Provincia fue declarada en quiebra por la Junta Directiva del Banco Central, y las Rentas Reorganizadas se encargaron de administrarla desde el 21 de Junio de 1908. El Sr. Gómez debe la suma de $ 2,925-66, por la cual se ordenó seguir ejecución.

El valor de la primera quiebra de esa Provincia y de la de La Plata fue cubierto por el rematador Sr. Pedro P. Caicedo.

---

A los Rematadores de la Renta de Licores del antiguo Departamento del Cauca se les obligó á servir la vacante durante el mes de

Enero del año en curso. Desde el 1.° de Febrero siguiente se administró directamente la Renta en los Departamentos de Popayán, Cali y Buga.

### INTENDENCIA DEL CHOCÓ

Desde el 1.° de Enero del año en curso hasta el 31 de Diciembre de 1910, está arrendada la Renta de Licores nacionales de esta Intendencia, por los límites que tenía el 20 de Junio de 1908, al Sr. Pedro Uribe Ruiz, por $ 3,000 mensuales.

### NARIÑO

La Renta de Licores de este Departamento estaba también arrendada por cuenta de esa entidad cuando se nacionalizó, y por eso el Banco Central no se hizo cargo de ella sino desde el 1.° de Enero de 1907.

En Pasto se sacó á licitación para el período de Enero de 1907 á Diciembre de 1908, y le fue adjudicada al Sr. Epaminondas Navarrete por la suma mensual de $ 24,000 plata.

——

El remate para el segundo período de Enero de 1909 á Diciembre de 1910, se efectuó también en Pasto, y la Renta fue adjudicada así:

Al Sr. Epaminondas Navarrete :

*Provincias de Núñez*, $ 4,120.
*Pasto é Intendencia del Putumayo*, $ 6,076-70.
*Túquerres*, $ 5,261-70.
*Obando*, $ 5,448-25.

Al Sr. Sergio F. Córdoba :

*Provincias de Juanambú* y *La Cruz de Mayo*, $ 3,484-50.
*Provincia de Barbacoas*, $ 2,720-85.

Estos precios son mensuales y en moneda de plata.

### PUTUMAYO Y ALTO CAQUETÁ.

Esta Renta había sido rematada en Pasto por cuenta de la Nación, y la Intendencia del territorio estuvo usufructuándola en virtud del Decreto dictado por ella y aprobado por el Ministerio de Hacienda. La Administración de las Rentas logró reivindicar el derecho que el Banco tenía á su manejo, pero el Gobierno nacional dispuso que se cediera el producto al Departamento de Nariño. Era rematador el Sr. Gabriel Martínez B., quien pagaba $ 612 plata mensuales.

Al entrar el Banco á administrar la Renta de Licores del Departamento de Nariño, se remató para el período de 1907 y 1908 la Renta del Caquetá, junto con la Provincia de Pasto, en $ 5,306 plata mensuales, y en el segundo período (1909 y 1910) á razón de $ 6,076-70, plata.

Además, en el período de 1907 á 1908 se dio en remate al Sr. Pedro Puyo el Alto Caquetá por la suma mensual de $ 100 oro.

ANTIOQUIA

También esta Renta estaba arrendada por el Departamento y no entró á la administración del Banco sino desde el 1.° de Enero de 1908.

En Medellín se sacó á licitación la Renta en Octubre de 1907 y fue rematada en la suma mensual de $ 65,050. El remate se hizo por un período de cuatro años (Enero de 1908 á Diciembre de 1911).

La Renta de Licores Nacionales de Antioquia, una de las más antiguas del país, fue rematada por cuenta del Departamento cuando empezaba el desprestigio del papel moneda, y como los rematadores se comprometieron á pagar en esa especie hicieron exorbitantes ganancias, que alucinaron á los que como licitadores se presentaron en la licitación hecha por cuenta del Gobierno Nacional.

Desde los primeros meses de la adjudicación comprendieron los interesados que el precio de arrendamiento á que había subido el remate les traería pérdidas cuantiosas, y solicitaron rebajas y rescisiones á las cuales se negó el Banco Central, para no sentar el precedente de hacer nugatorias las licitaciones públicas. Sin embargo, á insinuaciones del Gobernador del Departamento y para evitar trastornos económicos, el Gobierno Nacional autorizó al Banco Central para aceptar el convenio celebrado entre el Departamento por medio de apoderado y los interesados.

Por este convenio se rebajó el canon mensual de arrendamiento hasta quedar en la forma que se verá más adelante, y los Rematadores se obligaron á permitir la fiscalización de la Renta y dar al Gobierno Nacional en las utilidades líquidas que se obtuvieran el 50 por 100 el primer año, el 40 el segundo, el 30 el tercero y el 20 el cuarto año.

Después de algunas cesiones, que fueron aprobadas por la Junta Directiva del Banco Central, el remate ha quedado constituído así, por mensualidades:

REMATADORES

| | Primer año | Segundo año | Tercer año | Cuarto año |
|---|---|---|---|---|
| *Sierra Vásquez & C.ª* | | | | |
| Centro..... $ | 17,569 54 | $ 19,326 49 | $ 21,083 44 | $ 21,961 92 |
| Nordeste..... | 5,759 42 | 6,335 36 | 6,911 30 | 7,199 27 |
| Aures..... | 2,665 38 | 2,931 91 | 3,198 44 | 3,331 72 |
| Sopetrán..... | 1,000 ... | 1,100 ... | 1,200 ... | 1,250 ... |
| Oriente..... | 2,000 .. | 2,200 ... | 2,400 ... | 2,500 ... |
| *Ricardo Botero:* | | | | |
| Fredonia..... | 4,589 94 | 5,084 93 | 5,507 92 | 5,737 42 |
| *Justo P. Restrepo:* | | | | |
| Suroeste..... | 4,033 05 | 4,436 35 | 4,839 65 | 5,041 31 |
| *Alvaro Puerta:* | | | | |
| Urabá..... | 1,000 ... | 1,100 ... | 1,200 ... | 1,250 ... |
| *Sixto Jaramillo:* | | | | |
| Norte..... | 2,808 64 | 3,089 50 | 3,370 36 | 3,510 80 |
| *Obdulio Toro:* | | | | |
| Occidente..... | 1,620 19 | 1,782 20 | 1,944 21 | 2,025 24 |
| Suman..... | $ 43,046 16 | $ 47,350 74 | $ 51,655 32 | $ 53,807 68 |

Posteriormente se eximió á los Rematadores que así lo solicitaron de la fiscalización de la Renta y del pago de la participación de utilidades en favor de la Nación.

CALDAS.

El 1.° de Enero de 1908, habiendo terminado ya el remate de las Provincias que pertenecieron al Departamento de Antioquia y el de las de Robledo y Marmato que enajenó el Banco Central por cuenta del Gobierno nacional, pudo el Banco dar en arrendamiento la Renta del Departamento para un período de dos años, de Enero de 1908 á Diciembre de 1909.

El adjudicatario fue el Sr. Pedro Uribe Ruiz, y el canon de arrendamiento mensual fue el de $ 13,000. La licitación tuvo lugar en Manizales.

---

Los Municipios de Marulanda, Manzanares y Victoria, que habían pertenecido en lo político al Departamento del Tolima y que pasaron á formar parte del Departamento de Caldas, se sacaron á licitación en Ibagué en Agosto del año pasado, y fueron adjudicados al Sr. Francisco Laserna por la suma de $ 1,001 mensuales.

El arrendamiento comprende únicamente el año en curso. Se hizo el remate aisladamente y por ese tiempo para que á su expiración, que coincide con la del remate del Departamento de Caldas, pudiera reintegrarse completamente esa Sección política.

TERRITORIOS DE CASANARE Y SAN MARTÍN

La Renta de Licores Nacionales de *Casanare* fue dada en arrendamiento, junto con la de Licores Extranjeros, Cigarrillos, Fósforos y Degüello, por cuatro años, á partir del 1.° de Junio de 1905, á razón de $ 650 oro mensuales, á los Sres. Pompilio Gutiérrez, Joaquín A. Cruz, Julio Tobón y Ramón Escobar.

Por contrato de 10 de Enero de 1906 fue reducido el canon de arrendamiento á la suma de $ 458-34 mensuales en todo el período.

El 1.° de Mayo de 1906 la Junta Directiva del Banco Central declaró quebrada esta Renta por demoras en los pagos.

Como se llamó á licitación á nuevo remate, la Administración General de las Rentas creyó conveniente, dado lo corto del plazo, las grandes distancias y lo dispersos que están los centros que componen el territorio, no enviar empleados á recibir las Rentas, porque antes de que se hubiera terminado el recibo habría habido necesidad de hacer entrega al nuevo Rematador, ocasionándose así gastos inútiles.

El 10 de Octubre del mismo año de 1906 se cedieron las Rentas de Licores Nacionales y de Pieles del antiguo Territorio de Casanare, hasta 31 de Diciembre, por la suma total de $ 600.

---

La Renta de Licores Nacionales del Territorio de *San Martín* se dio en arrendamiento al Sr. Rafael Mejía B., por los meses de Abril y Mayo de 1905, y produjo $ 600.

Del 1.° de Junio de ese año á 31 de Enero de 1906, la Renta estuvo rematada por el Sr. Ernesto Restrepo Tirado, á razón de $ 1,005 mensuales, incluyendo las Rentas de Licores Extranjeros, Cigarrillos, Fósforos y Degüello.

Desde el 1.° de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 1906 fue Rematador el Sr. Pedro M. Mutis, quien pagó á razón de $ 1,005 mensuales, pero incluyendo únicamente las Rentas de Licores Nacionales y Degüello.

——

En licitación pública y ya reunidas en un solo grupo las Rentas de Licores Nacionales y de Degüello de los Territorios de Casanare y San Martín, se adjudicó el remate al Sr. Fidel Reyes M., por un período de dos años, del 1.° de Enero de 1907 al 31 de Diciembre de 1908, á razón de 2,500 mensuales, cuota que fue reducida posteriormente á $ 1,500.

——

Desde el 1.° de Enero del año en curso hasta el 31 de Diciembre de 1910 la Renta de Licores Nacionales y de Degüello de los dos dichos Territorios está arrendada al Sr. Pedro M. Mutis, á razón de $ 2,006 mensuales.

Es preciso tener en cuenta que el Impuesto de Degüello en ese Territorio fue rebajado desde Enero de este año, según se dijo en el Capítulo *Pieles y Degüello.*

——

Por motivos de conveniencia pública el Gobierno Nacional prohibió el expendio de Licores Nacionales en los Lazaretos, Colonias Penales y Militares y en Juntas de Apulo.

——

A los rematadores se les han cobrado intereses de demora á razón de 2 por 100 mensual, y por esa causa han entrado fuertes sumas.

——

Los contratos de arrendamiento se han hecho en licitación pública, ante el Sr. Ministro de Hacienda y Tesoro y la Junta Directiva del Banco Central, cuando se han efectuado en la capital de la República, y ante el respectivo Gobernador y su Secretario, un representante del Banco Central y dos comerciantes honorables, cuando han tenido lugar en capitales de Departamento. La caución ha sido hipotecaria en la mayor parte de los casos, cuando no prendaria, y cobija el valor del remate en la cuarta parte de su período.

——

Las escrituras de aseguro han sido aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Junta Directiva del Banco Central.

——

Para las licitaciones se ha llamado con anticipación no menor de noventa días, y los remates se han hecho por Provincias ó por Departamentos, consultando las conveniencias del Fisco y los intereses locales.

——

En el monopolio del alcohol impotable que se reservó el Gobierno Nacional sólo ha intervenido esta Oficina para ayudar á la expedición de su Reglamento, pues en su carácter de Administradora de la Renta de Licores Nacionales estaba en la obligación de armonizar los intereses de los Rematadores de Licores Nacionales y de los concesionarios del alcohol impotable, impidiendo el grave perjuicio que los agentes de estos últimos pudieran causar á aquéllos.

---

El Gobierno Nacional celebró contratos para producir y vender alcohol impotable en los Departamentos de Boyacá, Quesada, Huila, Tolima, Cundinamarca, Santander, Galán, Tundama, la Costa Atlántica, Cauca y Distrito Capital. Por informes privados he tenido conocimiento de que en varios de los dichos Departamentos no se produce ni se vende el artículo.

---

El Sr. Clímaco Mejía, que fue rematador de la Renta de Licores Nacionales de Bolívar y Atlántico, ha entablado demanda ante la Corte Suprema contra el Gobierno Nacional y el Banco Central, por estimar que se lesionaron sus derechos al disponer el Ministerio de Hacienda y Tesoro que se expidieran guías para que una Casa comercial de Cartagena vendiera libremente una existencia de Licores que Mejía debió comprar como rematador, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y que no compró.

## ADMINISTRACIÓN DE LA RENTA

En los antiguos Departamentos de *Antioquia* y *Nariño* no hubo lugar á cobrar el derecho de consumo, porque, como ya se dijo, cuando la Renta se nacionalizó los Licores estaban rematados por cuenta de esas entidades. En dichos Departamentos no ha habido administración directa, porque desde que pasó la Renta á la Nación ha estado rematada.

Por la razón primeramente dicha, en el Departamento del *Cauca* no se cobró el derecho de consumo, pero allí se administró directamente la Renta de la Provincia de La Plata, cuando tuvo lugar su quiebra, ó sea desde 21 de Junio hasta 31 de Diciembre de 1908. Produjo en ese tiempo la suma de $ 5,269-35, con un gasto de $ 3,143-64 de administración directa.

El resto del antiguo Departamento del Cauca se administra directamente desde el 1.° de Febrero del presente año, y sus productos han sido:

| | | |
|---|---|---|
| Departamento de Popayán..... | $ 26,378 | 89 |
| Departamentos de Cali y Buga..... | 94,157 | 43 |

y los gastos ascendieron, respectivamente, á $ 22,541-97 y á 51,618 58

---

En el antiguo *Departamento de Santander* se administró cuando se declaró quebrada la Renta á cargo de la Compañía Santandereana, desde 18 de Junio hasta 1.° de Agosto de 1906. En tan corto tiempo en rigor sólo se alcanzó á recibir las existencias y enseres de los Estancos, objetos que luégo se vendieron al nuevo Rematador, Sr. Joaquín Angel H., y el valor se abonó á la cuenta de la Compañía quebrada.

Volvió á administrarse oficialmente desde 1º de Enero del año en curso, y produjo $ 90,455 14. Los gastos de administración ascienden á $ 35,033-56.

---

*Departamento de Boyacá.* Al quebrar la Renta, de que era Rematador el Sr. Pedro Martín Páez, se administró desde el 7 de Febrero hasta el 15 de Mayo de 1907. Produjo $ 22,376-79, con un gasto de $ 11,868-79.

---

*Costa Atlántica.* En los Departamentos del Litoral Atlántico se cobró el derecho de consumo, y después el de Patentes, hasta 1.° de Julio de 1905. En esa fecha empezó el primer período del remate.

A los rematadores de la Renta de *Bolívar* y *Atlántico* hubo de declarárseles en quiebra porque se negaron á pagar el precio de arrendamiento, é insistían en no hacerse cargo de la vacante que se les adjudicó para los meses de Enero á Abril inclusive, del presente año; por tanto, desde 1º de Diciembre del año pasado se administra la Renta, y ha producido:

Departamento de Bolívar, $ 100,716-14; Departamento del Atlántico, $ 61,539-82, con un gasto de $ 38,201-64 y 30,887-64, respectivamente.

En el Departamento del Magdalena se administra la Renta desde 1º de Marzo del año en curso, porque aun cuando el contrato de arrendamiento terminó en Diciembre anterior, se prorrogó por esos dos meses. No hay datos de lo que se haya recaudado.

---

En el antiguo *Departamento de Cundinamarca* la administración se ha hecho así:

En el Departamento que conservó últimamente ese nombre se administra desde 1.° de Enero en curso; ha producido $ 49,410-22, con un costo de $ 68,791-62.

En el de *Quesada* se administra desde el 1º de Diciembre del año pasado, porque, como se dijo, el Rematador cedió por contrato sus derechos á ese mes. En todo el tiempo ha producido esta renta y la del *Distrito Capital* donde el Rematador cedió sus derechos desde el 24 de Octubre del año próximo pasado, $ 81,932-39, con un gasto de $ 90,259-80.

---

Esta misma Renta del Distrito Capital había sido quebrada á mediados del año pasado, por falta de pagos, pero el rematador se allanó á pagar y no hubo lugar á administarla sino unos pocos días.

Otro tanto sucedió con la Renta de Licores Nacionales de algunas Provincias de Antioquia. Los Rematadores, Sres. Sierra, Vásquez & C.ª, á pesar de haber aceptado la modificación del contrato de arrendamiento, que les concedía una rebaja de consideración, se negaban á asegurar escrituriariamente, y hubo necesidad de tomarles la Renta, que pocas horas después se les devolvió, cuando llenaron su compromiso.

---

Como se ha visto, los gastos de administración directa de la Renta de Licores Nacionales han sido muy considerables; pero esto es muy natural en todo principio de administración, y con mayor razón en la de Licores, pues hay que empezar por comprar y montar fábricas, comprar existencias de licores, semovientes para los transportes, enseres, mobiliario, vasijas, etc., para los estancos. Además, en los primeros meses hubo que sostener un numeroso personal de Celadores, porque los Rematadores en los últimos meses de sus arrendamientos no celaban las Rentas, por economía y porque el contrabando no había de perjudicar á ellos. Hubo necesidad de comprar también los edificios en que estaban montadas siete de las fábricas del antiguo Rematador.

Con todo, la mayor parte de los gastos se reembolsarán con las ventas que se hagan á los Departamentos al devolverles la administración de la Renta de Licores de acuerdo con la Ley 8.ª del año en curso.

La administración directa, que fue acordada en Consejo de Ministros en el año de 1906 para las Rentas de Licores que no fueran rematadas, se estableció definitivamente por Decreto número 1323, de 1908, para todas, á medida que terminaran los contratos de remate. Este sistema hubiera dado grandes resultados en favor del Fisco nacional, porque á sus arcas habrían ido las utilidades que derivaban los rematadores.

Si se prescinde de los gastos iniciales de que he hablado, los cuales, como dije, serán reembolsados, se verá que la Renta se ha administrado con un porcientaje muy pequeño á pesar de que las mieles, que estaban á $ 300 papel moneda la carga cuando se empezó la administración, subieron después hasta $ 1,300.

En la mayor parte de las regiones administradas se establecieron fábricas por cuenta del Gobierno Nacional en lugar de hacer contratos de producción con los particulares, para que de esa manera no hubiera dentro del monopolio un segundo monopolio, y que por lo tanto la demanda de mieles favoreciera á muchos industriales.

En la preparación de los licores se ha tenido especial cuidado, lo que no sucedía á todos los rematadores, que llegaron á dañar fuertes cantidades de ron viejo de las mejores calidades que se producían en el país mezclándolos con rones recién fabricados y de mala calidad, para regar el artículo á bajo precio al terminar su período.

La Administración tuvo que seguir permitiendo el expendio de esos rones, porque el que ella empezaba á fabricar con grandes cuidados y con la intervención de empleados muy hábiles, no estaba suficientemente añejo, y porque en el país no existe ya sino muy pequeña cantidad de ron nacional bueno.

---

La Administración oficial de la Renta de Licores tuvo grandes dificultades que vencer: cuando se implantó se hizo creer por algunos interesados que cesaba el monopolio, y naturalmente mucha gente se preparó para ejercer la industria, y al ver defraudadas sus esperanzas hostilizaron á la Renta. En la confianza de que disminuye la vigilancia en los últimos meses en que la Renta ha pertenecido al Gobierno Nacional, muchos individuos se han dedicado á producir licores fraudulentamente, en tanto que los expendedores al por mayor se han abstenido de comprar el artículo por temor de que al pasar la Renta á poder de los Departamentos sus existencias les ocasionen molestias ó que se les obligue á pagar por ellas nuevo impuesto.

No ha sido menor el perjuicio causado por algunas autoridades que han hostilizado á los empleados de la Renta de Licores, especialmente en la época de elecciones, á pesar de que la conducta que observaron fue tan correcta que hasta ahora no se ha presentado contra ninguno de ellos una queja fundada por asuntos políticos por parte de las autoridades ni de los particulares.

Pero sí debo dejar constancia de que las altas autoridades, y muy especialmente el Excmo. Sr. Presidente de la República y los Ministros de Hacienda y Tesoro, prestaron siempre completo y eficaz apoyo á las Rentas Reorganizadas.

——

Al establecerse el monopolio de Licores Nacionales se ordenó indemnizar á los industriales perjudicados con esa medida, y el Gobierno comisionó á la Administración de las Rentas para celebrar los respectivos contratos.

Trescientos treinta y dos expedientes de reclamaciones se han presentado al estudio de esta Oficina, y de ellos han sido despachados doscientos ochenta y seis. Entre los que no han sido resueltos la mayor parte no pueden ser reconocidos porque no llenan las condiciones reglamentarias.

Se ha logrado obtener en los contratos grandes rebajas, como se ve por los siguientes datos:

| Años. | Avalúos. | Reconocimientos. |
|---|---|---|
| 1905..... ..... $ | 101,538 80 | 36,539 72 |
| 1906. Primer semestre..... | 1.384,659 12 | 207,518 96 |
| 1906. Segundo semestre..... | 28,201 .... | 11,996 .... |
| 1907. Primer semestre..... | 105,471 90 | 38,680 98 |
| 1907. Segundo semestre..... | 95,052 .... | 42,480 .... |
| 1908. Primer semestre ..... | 24,287 28 | 10,552 52 |
| 1908. Segundo semestre..... | 13,055 75 | 5,007 60 |
| 1909. Primer semestre..... | 21,512 05 | 5,880 36 |
| $ | 1.773,777 90 | 360,766 14 |

Estos pagos se han hecho por el Ministerio de Hacienda y Tesoro en bonos y libranzas. Las oficinas de Rentas no intervienen en las operaciones de pagos: únicamente celebran los contratos.

Sin embargo, el Ministerio celebró directamente contratos por sesenta y seis fábricas, y no sé qué cantidad pagaría por ellas.

La Administración General de Rentas compró directamente, por valor de $ 20,000, cuatro fábricas para uso de la Administración de Licores.

Algunos de los elementos de fábricas comprados por el Gobierno se han vendido y han producido $ 13,927-36, suma que figura entre las entradas que componen el capítulo *Rentas Varias*. Las ventas han sido limitadas á los Rematadores, por razón del monopolio, pero ahora podrán venderse gran parte de esos enseres de destilación á los Departamentos donde se establezca el sistema de patentes. Debe tenerse en cuenta que esos objetos han desmerecido naturalmente mucho de precio por la falta de uso.

Los enseres de barro y madera los cedió el Gobierno á las Municipalidades, y fueron entregados en oportunidad.

---

## Salinas Marítimas.

Por contrato de 1º de Abril de 1905 fueron entregadas las salinas al Banco Central para su administración, pero este Establecimiento tuvo que sostener y respetar hasta fines de ese año el personal que había nombrado el Gobierno. Sólo desde Noviembre pudo asumir efectivamente la administración directa.

El Gobierno tenía celebrados varios contratos de explotación y transportes de sales que lo obligaban á pagar esos servicios á un precio mucho mayor que el que las Rentas Reorganizadas han obtenido después.

Al tomar el Banco Central la dirección de las Salinas, recibió del Gobierno Nacional 54,235 sacos de sal de á 62½ kilos, de los cuales entregó, de orden del Ministerio de Hacienda y Tesoro, 10,000 sacos (50,000 arrobas) al Sr. José María Sierra S., por valor de la indemnización concedida por la sal que á dicho Sr. Sierra, en su carácter de contratista, le tomó el Gobierno en varios almacenes en la guerra de 1899.

Los defectos anteriores de administración, y más que todo, el hecho de que no se persiguiera el fraude, y la existencia de numerosas fuentes de producción, á las cuales no se podía atender debidamente porque estaban situadas en lugares desiertos donde la vigilancia es muy difícil, fueron causa de que en un principio la administración del Banco Central tropezara con graves inconvenientes.

Hubo que luchar con los habitantes de la Goajira, que nunca habían reconocido el derecho que tenía la Nación á las Salinas de la Península, y que no sólo las usufructuaban sino que llevaban libremente el artículo á las Provincias vecinas. La hostilidad de los indios fue tan grande, que llegaron hasta apoderarse por la fuerza de la Salina de Bahiahonda, quemaron la población, asesinaron á algunos vecinos y arrojaron al mar la existencia de sal en depósito que no pudieron transportar á sus rancherías.

A la pesca se entrega una gran parte de los habitantes de la Costa Atlántica del Magdalena, y para evitar que siguieran utilizando

libremente para la salazón de pescados la sal que ellos explotaban en infinidad de charcas, hubo necesidad de crear numerosos Resguardos y de cegar muchas salinas, hasta que se acostumbraron á comprar la oficial; y fue preciso explotar la de mala calidad para venderla á bajo precio.

Naturalmente hubo grandes censuras de parte de los interesados en que no se cegaran las fuentes de donde ellos se proveían libremente, pero la medida dio muy buenos resultados, porque ya concentrada la sal en pocos puntos, no sólo se pudo perseguir el fraude sino que los consumidores se vieron obligados á comprar el artículo.

La licuación ó destrucción fue necesaria por esas razones, pero muy principalmente porque había una grande existencia en depósito, y si se explotaba más no sólo había que hacer grandes gastos en empaques, transportes y depósitos, gastos de los cuales no se reembolsaría la Nación sino al cabo de varios años, sino que había que cosechar mucha de mala calidad, que se explota con el mismo costo que la buena, y que necesariamte tenía que venderse á más bajo precio. La sal almacenada por largo tiempo sufre grandes mermas por licuación.

Téngase presente que la sal se cosecha una y aun dos veces al año en nuestro litoral, y que la cristalización llega á ser tan activa y abundante en los veranos fuertes, que dondequiera que se estanca un poco de agua de mar, en las playas y manglares, se forman panales de sal, y ha sucedido el caso de recogerse granos en las grietas de edificios azotados por brisas marinas.

Además, las grandes mareas y las fuertes brisas están constantemente formando y destruyendo criaderos de sal en costas tan bajas como las nuéstras en el Atlántico.

Ni los arrendatarios durante sus respectivos contratos, ni los Administradores por cuenta del Ministerio de Hacienda, habían hecho en las Salinas obras estables de explotación: se conformaban con recoger lo que espontáneamente se producía.

El Banco Central emprendió la tarea de limpiar las Salinas que producen mejor grano, y ha hecho algunas obras costosas de defensa, como en las del Torno, Puerto Velillo y Galera Zamba. Otras mejoras que son de absoluta necesidad no las ha acometido porque demandan grandes gastos y no se ha creído autorizado para hacerlos.

Se han construído edificios para depósitos y vigilancia en las Salinas, y algunos almacenes en varias ciudades.

Llamo la atención especialmente al construído en Cartagena, que por su capacidad, situación y material (mampostería), representará siempre su valor de costo á pesar de la acción destructora de la sal.

Es de sentirse que un gran edificio que estaban construyendo en Barranquilla, de orden del Ministerio de Obras Públicas y en virtud de contrato celebrado por él, hubiera quedado de tan defectuosa construcción que cuando se depositó en él la sal se desplomó. Con ese motivo se perdieron cerca de dos mil sacos de sal, y hubo que hacer gastos de alguna consideración en el transporte y conseguir nuevos depósitos en arrendamiento.

Al Ministerio de Hacienda y Tesoro se dio cuenta de estos hechos, y entiendo que por el Ministerio de Obras Públicas se han dic-

tado medidas para hacer efectiva la responsabilidad del contratista constructor.

Todos esos inconvenientes apuntados y las obras dichas han ocasionado un gasto de $ 791,413-49, desde Abril de 1905. Pero de esa suma total de gastos de explotación y administración de las Salinas Marítimas, debe deducirse el valor de 152,229 sacos que había en depósito, así:

| | |
|---|---|
| Almacenes del Atlántico | 129,496 |
| Almacenes del Pacífico | 14,188 |
| En Antioquia y Caldas | 2,905 |
| En Santander y Galán | 5,640 |
| Total | 152,229 |

que si se computan á razón de $ 4-50 saco de 62½ kilos, da $ 685,030-50 para deducir el valor de los gastos.

De esa suma debe deducirse también el valor de 101,623 sacos vacíos que hay en depósito, que pueden apreciarse á razón de $ 0.11 cada uno y valen $ 11,178-53.

Queda, pues, reducido el valor de los gastos de las Salinas Marítimas, en todo el tiempo (49 meses), á la cantidad de $ 95,204-46, suma que en gran parte queda representada en el valor de los edificios y de mejoras de las Salinas.

El producto bruto de las Salinas en todo el tiempo ha sido el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| 1905 (nueve meses) | $ | 150,256 48 |
| 1906 | | 419,761 51 |
| 1907 | | 510,595 75 |
| 1908 | | 557,157 89 |
| 1909 (cuatro meses) | | 201,297 84 |
| Total | $ | 1.839,069 47 |
| A deducir saldo de gastos | | 791,413 49 |
| Producto líquido efectivo | $ | 1.047,655 98 |
| lo cual da un promedio líquido anual de | $ | 256,568 76 |

y un promedio mensual de $ 21,380-73.

Para que pueda juzgarse del resultado que ha dado la administración actual, doy á continuación los datos de los productos anteriores en tiempo de la administración directa del Ministerio de Hacienda ó de contratos de arrendamiento celebrados por él. Estos fueron tomados de las Memorias presentadas á los Congresos, y se ha hecho la reducción á oro al cambio comercial de los respectivos años:

| Años. | Papel moneda. | Promedio cambio. | Oro. Promedio líquido. | |
|---|---|---|---|---|
| 1887.. | $ 223,382 .... | 176½°/₀ | 125,995 46 | |
| 1888.... | 145,217 60 | 203¼°/₀ | 71,447 77 | |
| 1889.... | 152,821 60 | 194⅓°/₀ | 78,640 25 | |
| 1890.... | 36,000 .... | 193½°/₀ | 18,596 96 | Déficit. |
| 1891... | 56,000 .... | 187¼°/₀ | 30,357 87 | Déficit. |
| 1892.... | 6,780 90 | 195½°/₀ | 3,577 45 | Déficit. |
| 1893.... | 150,131 30 | 228°/₀ | 65,800 88 | Déficit. |
| 1894.... | 177,675 .... | 269 8°/₀ | 66,030 55 | |
| 1896.... | 75,175 .... | 240 16°/₀ | 31,302 05 | |
| 1897.... | 300,700 .... | 248½°/₀ | 121,006 04 | |
| 1898.... | 300,700 .... | 291 3°/₀ | 103,216 28 | |
| 1899.... | 300,700 .... | 437⅔°/₀ | 68,706 30 | |
| 1900.... | 300,700 .... | 1,061 16°/₀ | 28,337 10 | |

Desde 1901 hasta la fecha en que se encargó el Banco Central de la administración de las Salinas, no hay datos, sin duda por la guerra.

El producto total en los trece años es de $ 694,681-80, el cual, deducido el déficit de cuatro años ($ 118,333-16), queda reducido á $ 576,348-64, que da el promedio anual de. .....$ 36,642 20
y mensual de..... 3,053 51

No se olvide que durante la administración del Banco no hemos tenido el mercado del antiguo Departamento de Panamá, lo que ha hecho disminuír las ventas en muchos millares de sacos por año.

En el contrato que hizo el Gobierno con el Banco Central se previó el caso de que no se pudiera explotar sal nacional ó de que su calidad no fuera buena, y se autorizó al Banco para introducir la de Curazao. No ha habido necesidad de hacer uso de esa autorización porque la explotación ha sido abundante y de buena clase, mientras que en épocas anteriores, durante la administración directa del Gobierno y de los períodos de arrendamiento, se introducían grandes cantidades, y la que se destinaba al consumo del interior era extranjera.

El Banco ha demostrado, pues, prácticamente que no es necesario acudir á la sal extranjera, como se creyó antes de encargarse él del manejo de las Salinas ; y eso que en la actual Administración se ha enviado sal al Pacífico, y se ha mantenido permanentemente una fuerte existencia en los almacenes de Antioquia y de Santander. En tiempo de la administración directa del Gobierno y de algunos de los contratos de arrendamiento, cuando todavía Panamá hacía parte de la Nación y el transporte de nuestros frutos por el Istmo era fácil y sumamente económico, se hicieron varios ensayos para abrirnos mercado de la sal del Atlántico en el Pacífico, y siempre fracasaron con ruinosas pérdidas para el Tesoro.

La sal del Atlántico puede transportarse con mayor economía que la de Zipaquirá á los antiguos Departamentos del Tolima, Caldas y Huila, pero no se trae porque el precio oficial de ésta es la mitad del de aquélla.

Mucho ha ganado la Nación con que no salgan los cuantiosos fondos que antes iban en pago de la sal de Curazao.

Para evitar que los Departamentos del Cauca y Nariño sigan siendo tributarios del Perú, Ecuador, Chile, Inglaterra y Alemania, y que tengan que pagar la sal al alto precio á que los obligaban los contados introductores del artículo (que puede decirse tenían monopolizado el negocio), se aunaron los esfuerzos del Gobierno y los de las Rentas Reorganizadas. Desgraciadamente los altos fletes marítimos, la escasez de líneas de vapores competidoras y la circunstancia de que no reciben carga en toda clase de embarcaciones, retrasaron el envío de la sal.

En Septiembre del año pasado se hizo la primera remesa con destino á Buenaventura y Tumaco, y se han continuado haciendo despachos mensuales de doscientas toneladas.

La sal nacional ha tenido muy buena aceptación, y si no ha desalojado del todo á la extranjera, se debe á la costumbre de consumir ésta para determinados usos, y á que había de ella grandes existencias. Pero ya comienzan á palparse los buenos resultados, porque no sólo se evita que salgan del país cuantiosos sumas á cambio del artículo, sino que la sal extranjera ha bajado de precio, á pesar de que se cuadruplicaron los derechos de introducción. Todavía es mayor que el de la nacional, pero su consumo disminuye día por día.

El movimiento general de sal ha sido el siguiente, por sacos de 62½ kilos:

| | |
|---|---|
| 1905. Recibidos del Gobierno | 54,235 |
| Explotación (diez meses) | 104,831 |
| 1906. Explotación | 16,048 |
| 1907. Explotación | 228,071 |
| 1908. Explotación | 276,000 |
| 1909. Explotación | 4,123 |
| Suman | 683,308 |

y las salidas en los almacenes de la Costa Atlántica han sido:

| | |
|---|---|
| 1905. Entregados al Sr. Sierra | 10,000 |
| 1905. Remesados á otros Departamentos | 10,440 |
| 1905. Ventas | 33,875 |
| 1906. Remesas | 32,813 |
| 1906. Ventas | 74,160 |
| 1907. Remesas | 82,140 |
| 1907. Ventas | 93,746 |
| 1908. Remesas | 90,600 |
| 1908. Ventas | 84,459 |
| 1909. Remesas | 13,308 |
| 1909. Ventas en cuatro meses | 28,271 |
| Existencia | 129,496 |
| Total | 683,308 |

El movimiento en los otros almacenes es el siguiente:

*Antioquia:*

| | Recibos. | Ventas. |
|---|---|---|
| 1905 (nueve meses)..... ..... | 12,131 | 9,388 |
| 1906..... | 8,190 | 6,881 |
| 1907..... ..... ..... | 12,799 | 12,442 |
| 1908..... ..... ..... | 16,675 | 16,569 |
| 1909 (cinco meses) ..... .. | 4,466 | 6,076 |
| Existencia ..... | ..... | 2,905 |
| Sumas..... | 54,261 | 54,261 |

*Santander:*

| | Recibos. | Ventas. |
|---|---|---|
| 1906..... | 16,862 | 14,299 |
| 1907..... ..... ..... | 20,863 | 11,145 |
| 1908..... ..... | 16,480 | 21,521 |
| 1909 (cuatro meses)..... | 3,550 | 5,150 |
| Existencia..... ..... ..... ..... | ..... | 5,640 |
| Sumas iguales..... | 57,755 | 57,755 |

*Cauca:*

| | Recibos. | Ventas. |
|---|---|---|
| 1908 (cuatro meses)..... | 9,067 | 2,494 |
| 1909 (cuatro meses)..... | 2,667 | . ..... |
| Existencia..... | ..... | 9,240 |
| Sumas iguales..... | 11,734 | 11,734 |

*Nariño:*

| | Recibos. | Ventas. |
|---|---|---|
| 1908 (cuatro meses)..... | 4,081 | 1,281 |
| 1909 (cuatro meses)..... ..... | 2,148 | ..... |
| Existencia. ..... | ..... | 4,948 |
| Sumas iguales..... | 6,229 | 6,229 |

Con el Cónsul de Colombia en San José de Costa Rica se ha estado entendiendo la oficina á mi cargo, directamente y por conducto de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Tesoro, con el fin de estudiar la exportación de nuestra sal á las Repúblicas de Centroamérica. Muy importantes son los datos suministrados por el señor Cónsul, pero del estudio de ellos se ha sacado en consecuencia que no puede enviarse nuestra sal á esos mercados, porque no podría hacer ventajosamente la competencia á la de otras procedencias, especialmente á la alemana.

Cuando se logre producir sal en polvo de muy buena calidad, y cuando se consiga rebaja en el precio de los fletes marítimos, podrá Colombia hacerse al mercado de Costa Rica, siempre que el Gobierno

se resuelva á hacer considerables gastos para facilitar la explotación de las salinas y el transporte del artículo á los almacenes.

---

Con mucho interés se ha tratado de reemplazar los empaques de yute que se introducen del Extranjero con sacos manufacturados en el país con fibras nacionales, y se ha visto que además de ser muy difícil encontrar todos los que se necesitan, aun ocurriendo á los lugares donde se fabrican, resultan costando, puestos en la Costa, algo más del doble que los extranjeros.

Una fuerte economía se ha hecho en la Administración actual de las Salinas. Había sido costumbre dar á los empleados, con el nombre de sueldo eventual, una participación en el producto de la Renta, y el Banco Central, al encargarse de la Administración, solicitó del Gobierno la expedición de un Decreto que retira esa participación, y así se hizo. Dado el extraordinario actual aumento de producto, el Fisco Nacional hubiera tenido que desprenderse de sumas muy considerables, que por costumbre y por disposición legal se daba antes á todos los empleados que intervenían en el manejo de las Salinas por vía de honorarios eventuales.

---

## CASA DE MONEDA

Aun cuando por contrato de 30 de Junio de 1905 se dio al Banco Central la administración de la Casa de Moneda, la entrega no tuvo lugar sino después de que por contrato de 30 de Julio de 1906 se ratificó que se le confiaba esa administración.

El Banco Central encargó al Administrador General de las Rentas Reorganizadas de la Administración de la Casa de Moneda de Bogotá el 4 de Octubre siguiente.

El 5 de Noviembre de 1907 se devolvió al Ministerio de Hacienda y Tesoro el citado establecimiento por riguroso inventario.

Los gastos que se hicieron los cubrió el Gobierno Nacional al Banco.

Se fabricó y despachó por orden de la Tesorería General de la República la suma de $ 626,112-50 en monedas de plata de $ 0-50 á la Ley de 0,835, así:

*Pasto*:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1906. Octubre 2, 10 cajas.. .....$ | 20,000 .... | | |
| 1906. Octubre 10, 10 cajas..... | 20,000 .... | | |
| 1906. Noviembre 12, 32 cajas..... | 64,000 .... | | |
| 1906. Noviembre 27, 20 cajas..... | 40,000 .... | | |
| 1907. Enero 25, 22 cajas..... | 44,000 .... | | |
| 1907. Febrero 28, 15 cajas..... | 30,000 .... | | |
| 1907. Abril 12, 10 cajas..... ..... | 20,000 .... | | |
| 1907. Mayo 8, 14 cajas..... ..... | 27,000 .... | | |
| 1907. Mayo 27, 30 cajas..... ..... | 60,000 .... | | |
| 1907. Agosto 12, 15 cajas..... | 30,000 .... | | |
| 1907. Agosto 28, 25 cajas..... | 50,000 .... | | |
| 1907. Septiembre 27, 15 cajas..... | 30,000 .... | 435,000 .... | |
| Pasan.....$ | | 435,000 .... | |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen..... | | $ 435,000 .... |
| *Quibdó*: | | |
| 1907. Febrero 22, 5 cajas..... | 10,000 .... | |
| 1907. Marzo 8, 5 cajas..... | 10,000 .... | |
| 1907. Abril 4, 7 cajas..... | 14,000 .... | |
| 1907. Abril 4, 1 caja..... | 1,812 50 | |
| 1907. Mayo 7, 3 cajas..... | 4,705 .... | |
| 1907. Junio 7, 5 cajas..... | 10,000 .... | |
| 1907. Julio 9, 5 cajas..... | 10,000 .... | |
| 1907. Agosto 12, 5 cajas..... | 10,000 .... | |
| 1907. Septiembre 7, 4 cajas..... | 10,000 .... | |
| 1907. Octubre 7, 5 cajas..... | 10,000 .... | 90,517 50 |
| *Buenaventura*: | | |
| 1906. Diciembre 7, 8 cajas..... | 16,000 .... | |
| 1907. Enero 10, 10 cajas..... | 20,000 .... | |
| 1907. Enero 24, 8 cajas..... | 16,000 .... | |
| 1907. Febrero 22, 8 cajas..... | 16,000 .... | |
| 1907. Febrero 23, 8 cajas..... | 16,000 .... | 84,000 .... |
| *Tumaco*: | | |
| 1906. Diciembre 7, 4 cajas..... | 8,000 .... | |
| 1907. Mayo 7, 5 cajas..... | 8,595 .... | 16,595 .... |
| Suma total..... | | $ 626,112 50 |

Además, al Lazareto de Agua de Dios se remitieron $ 240,000 en monedas de níquel de valor de $ 10 papel moneda cada una.

## Explotación de Bosques Nacionales y Pesquerías de Perlas

Por contrato de 30 de Junio de 1905 se dio al Banco Central la administración de estas Rentas, pero por contrato de 14 de Mayo de 1906 se devolvió la de explotación de Bosques Nacionales, la cual no llegó á administrarse nunca porque no le fue entregada al Banco; y por contrato de 1.° de Julio de 1907 reasumió el Gobierno la administración de la Renta de Pesquería de Perlas.

Existía, cuando el Banco se hizo cargo de la administración de esta última Renta, un contrato celebrado por el Conde Luis de Montebello, que fue rescindido por el Ministerio de Hacienda en Septiembre de 1905.

El Banco Central llamó á licitación para arrendar la Renta para Febrero de 1906, pero no se presentaron postores, ni tampoco los hubo en la segunda licitación, de Julio del mismo año.

## TIMBRE NACIONAL

Se entregó esta Renta al Banco Central para su administración el 15 de Mayo de 1906:

Las disposiciones que regían esta Renta sufrieron desde el 1.° de Agosto de dicho año grandes modificaciones, entre las cuales debo hacer constar las siguientes, que puestas en práctica, han dado excelentes resultados:

*a*) Había tres clases de papel sellado de distintos valores y con destino á distintos actos y documentos por razón de su valor ó importancia, y se emitió una clase única, con lo cual se facilitó al público el cumplimiento de la Ley y se alejó la posibilidad de suscribir documentos afectados de nulidad por la clase de papel;

*b*) Se recogieron las especies timbradas de valor en plata y de valor en papel moneda, emitiéndose únicamente las representativas de oro;

*c*) Se rebajó la contribución de muchos actos y documentos y se revisó y completó la Tarifa de contribución; y

*d*) Sobre todo, se estableció la certificación de documentos privados, que es una garantía para los particulares y un medio muy práctico y sencillo de hacer efectiva la contribución.

Anteriormente, á todo colombiano le consta, rara vez se estampillaba un documento privado, y cuando esto se hacía no se anulaban las estampillas ni aun por los Bancos y las casas comerciales más respetables, sino en el caso de que hubiera que llevar á juicio el documento, y aun sucedía que las estampillas ya utilizadas y anuladas volvían á servir, hasta el extremo de que se comerciaba, cuando la crisis bancaria de Bogotá, con las estampillas anuladas por algunas casas de comercio, y se pagaban á precios altos.

Para que se pueda formar idea de lo conveniente que ha sido para la Renta de Timbre Nacional la adopción de la certificación de los documentos privados, doy los siguientes datos:

Del 1.° de Agosto de 1906 á 30 de Junio del año en curso (35 meses) se registraron en la sola ciudad de Bogotá 43,891 documentos por un valor total en papel moneda de $ 2,949 610,546-35 así:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| En p. m. | 36,006 | por valor total | papel moneda | $ | 2,007.611,347-35 |
| En oro | 7,293 | „ | „ „ oro..... | | 9.419,991-99 |
| De v. indt.° | 592 | | | | |
| Total | 43,891 | documentos. | | | |

Por aquel valor total se ha cobrado la contribución al dos por mil, como lo determina la ley, y han entrado por tanto á los fondos públicos $ 5.899,221 papel moneda, más $ 59,200 por la contribución de los documentos de valor indeterminado. Estas cantidades no hubieran entrado sino en muy pequeña parte sin la certificación de los documentos privados.

Como las Rentas Reorganizadas tienen Agencias en todas las poblaciones de la República, ha podido generalizarse el expendio de

especies de Timbre Nacional, de manera que hoy se venden aun en las más apartadas regiones donde nunca hubo expendio, y ya no sucede como antes, que aun en poblaciones cercanas á la capital no se encontraban papel sellado y estampillas sino en tiendas importantes y con un alto recargo en el precio, como artículo de comercio.

Se han recogido las especies en desuso que desde el año de 1888 estaban arrinconadas en las antiguas Administraciones de Hacienda, en Oficinas de Correos, etc., y se han incinerado las estampillas y recortado el papel sellado, para utilizar lo servible en oficinas públicas.

Puede apreciarse el aumento considerable en el rendimiento de esta Renta por los siguientes datos comparativos, tomados de las Memorias del Ministerio de Hacienda á los Congresos:

| Años. | Promedio del cambio. | Papel moneda. | Oro. |
|---|---|---|---|
| 1887 | 176 ½ % | $ 341,959 55 | $ 193,750 |
| 1888 | 203 ¾ % | 395,559 55 | 194,617 20 |
| 1889 | 194 ⅓ % | 328,376 45 | 168,464 20 |
| 1890 | 193 58 % | 379,789 10 | 196,194 39 |
| 1891 | 187 ¼ % | 408,311 ... | 218,057 67 |
| 1892 | 195 08 % | 453,107 30 | 232,267 27 |
| 1893 | 228 16 % | 437,757 60 | 191,864 30 |
| 1894 | 289 08 % | 476,498 70 | 177,084 40 |
| 1895 | 265 ⅓ % | 488,161 ... | 183,982 21 |
| 1896 | 240 18 % | 557,038 35 | 231,944 68 |
| 1897 | 248 ½ % | 793.762 90 | 295,276 81 |

Promedio del producto anual (bruto).....$ 207,591-19 oro.
Promedio del producto mensual (bruto)..... ... 17,299-27 oro.

No se han hallado en las Memorias datos referentes á otros años, pero cuando el Banco Central se hizo cargo de la Administración los solicitó de los Administradores de Hacienda, quienes informaron que el último promedio mensual bruto era, próximamente, de $ 15,000.

El hecho de hallarse todavía en 1906 considerabilísimas existencias de papel sellado y estampillas de toda clase y de todos los bienios desde 1888, y de las cuales parte muy considerable sólo ha venido á conseguirse sea entregada en estos últimos días, revela cómo marchaba antes la Renta en materia de fiscalización y contribución.

El Gobierno reconocía ordinariamente á los empleados de la Renta el 10 por 100 del valor de las ventas, y el Banco reconoce un porcientaje menor donde el empleado no tiene sueldo fijo por el manejo de ésta y de las demás Rentas.

Durante la Administración del Banco ha habido los siguientes productos:

| | |
|---|---|
| 1906. Siete y medio meses.....$ | 189,036 03 |
| 1907..... ..... ..... ... ..... | 405,812 56 |
| 1908..... | 463,631 17 |
| 1909. Cuatro meses..... ... | 139,334 91 |
| Total.....$ | 1.197,814 67 |

Promedio del producto anual (bruto).....$ 404,895 12
Promedio del producto mensual (bruto)..... 33,741 26

Los gastos en todo este tiempo han sido de $ 81,860-30, lo cual da el 6,83½ sobre el valor de lo recaudado.

Quien se tome el trabajo de comparar lo que el público paga hoy por el impuesto de timbre con lo que pagaba antes de 1906, encontrará que el impuesto es mucho menos gravoso, aunque sí algo más generalizado, y que si produce más es porque se ha organizado y administrado convenientemente.

Para poder atender á la provisión de especies timbradas en los antiguos Territorios de Casanare y San Martín, donde las Rentas Reorganizadas no tenían empleados, se celebró un contrato de administración con el Sr. Pedro M. Mutis, contrato que fue rescindido cuando el Banco se encargó de la Administración de las Aduanas de Arauca y Orocué y de las Salinas de Cumaral y Upín, y pudo establecer expendios y oficinas de certificación en los centros principales sin mayor gasto.

---

El papel sellado y las estampillas han sido fabricados en la Litografía Nacional, porque en el contrato de Administración de la Renta, celebrado con el Gobierno, se estableció así.

La Litografía Nacional ha cumplido muy satisfactoriamente sus obligaciones, y debido á ello no han faltado especies timbradas en las Agencias, á pesar de que el servicio de correos departamentales deja mucho que desear, no sólo porque no extiende sus ramales á todos los Municipios, sino también porque no en todas las líneas ni por todos los correos reciben encomiendas. Por esto se han presentado algunos casos aislados en que ha habido necesidad de usar de estampillas de habilitación para el papel, pero en número muy reducido.

Puede asegurarse que desde que el Banco se encargó de esta Renta no se ha habilitado el octavo por mil del papel sellado consumido; y en más de tres años sólo en tres poblaciones, y eso por ser muy retiradas, de escaso consumo y por carecer de correos, se presentó el caso de agotarse, sin habérseles provisto oportunamente, las especies necesarias.

Las estampillas adoptadas en la actual Administración se han emitido de valor de uno, dos, tres, cinco, diez, veinte, veinticinco, cuarenta y cincuenta centavos, y de uno, dos, cinco, diez, veinte, cincuenta y cien pesos oro, para poder atender mejor á las necesidades del público, sin tener que empapelar con estampillas los documentos.

Los modelos son más pequeños que los anteriores y mejor litografiados.

En el papel se ha adoptado últimamente un sello pequeño en lugadel grande y poco estético acostumbrado antes.

Anteriormente, en la contribución sobre el valor de los documentos privados (que es la fracción de la Tarifa de Timbre que más produce) se cobraba un tanto por ciento que variaba según la cuantía del documento; en la actualidad los documentos privados desde que pasan de $ 10 oro están gravados con el dos por mil de su valor, con lo cual se ha logrado, simplificando, que los particulares no salgan engar

ñados por error en la liquidación del impuesto, y se evita que se estampillen indebidamente sus contratos.

——

El papel que por haber quedado en desuso se le recorta quitándole el sello, es entregado al Almacén Oficial de útiles de escritorio, y como se ha recogido y recortado todo el inservible que se recibió de las Administraciones de Hacienda y de Correos, el Gobierno ha podido utilizar 1 032,320 hojas.

——

La incineración y recorte de especies viejas se hace ante una Junta compuesta de tres miembros designados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Litografía Nacional y la Administración General de las Rentas Reorganizadas; y ante la misma Junta se destruyen las planchas cuando se termina la correspondiente edición.

En el Boletín de las Rentas Reorganizadas se han publicado todas las actas (49) relativas á estos asuntos.

——

El Decreto número 909 de 1906, orgánico de la Renta de Timbre Nacional, concedió un plazo para revalidar los documentos privados que en oportunidad no habían sido estampillados, teniendo en cuenta que en los años anteriores habían existido tan varias y aun encontradas disposiciones que era difícil haberlas llenado debidamente. En los casos de revalidación se cobraba el doble del valor de la contribución.

El plazo, que era hasta el 1.° de Enero de 1907, fue ampliado por el Decreto número 1,405 de 1907 hasta el 31 de Enero de 1908.

El citado Decreto orgánico autoriza para celebrar los arreglos con los establecimientos bancarios para que no adhieran estampillas á algunos documentos de su giro.

Con los Bancos de la capital y con los Departamentos se han celebrado esos arreglos. Los contratos se hacen cada seis meses, teniendo en cuenta el movimiento del establecimiento en el semestre anterior, para lo cual se practican visitas minuciosas, y la contribución que con ese motivo se señala se paga anticipadamente por trimestres.

Los Bancos que no han querido hacer contratos adhieren debidamente las estampillas.

En estos contratos no quedan incluídos los documentos que debiendo escribirse en papel sellado deben llevar estampillas.

——

En las ciudades principales ha habido necesidad de crear varios expendios de Timbre para poder atender á las necesidades de la demanda, pero sólo uno de los expendedores tiene carácter oficial, y por tanto él es quien expide las certificaciones, los demás son expendedores particulares que devengan un porcientaje —ordinariamente el 5 °/₀— sobre el valor de las ventas, y prestan fianza de manejo. Los fondos los entregan cada quince días.

——

En el Boletín de las Rentas Reorganizadas se han publicado las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro para aclarar ó complementar la Ley de Timbre.

---

La Administración ha hecho efectivas las sumas que se recaudan en los juicios ejecutivos de jurisdicción coactiva por tasación de costas, y para ello ha hecho visitar las Administraciones municipales de Hacienda. Es esta una fuente de entradas para el Fisco Nacional de que casi nunca se había hecho caso.

---

Por Decreto número 1303 de 23 de Octubre de 1907, se reglamentó el cobro del impuesto fluvial por medio de estampillas de Timbre Nacional, y desde entonces esa Renta es fiscalizada convenientemente y hay seguridad de que el producto del impuesto llega á las Cajas del Tesoro Público oportunamente.

Varias insinuaciones se han hecho al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que adopte el sistema de estampillas para el cobro de otras contribuciones, porque esto no sólo simplifica la Administración, sino que es garantía para los contribuyentes y para el Fisco, de que se recauda el impuesto de Patentes de Privilegio y Derechos de minas.

Esta Renta está llamada á producir mucho más á medida que el público se vaya educando y acostumbrando á acatar la Ley, de manera que no dejen de estamparse los recibos, las facturas, las cuentas de cobro, las letras de cambio, los endosos y otros muchos actos ó documentos que por su naturaleza se escapan á la fiscalización de los empleados y que no tiene casi otra garantía que la buena fe y el patriotismo del contribuyente.

De los muchos servicios prestados por el Banco al Gobierno debe contarse entre los de primera fila el de la reglamentación y organización de la Renta de Timbre Nacional.

## Derechos de exportación

Por contrato de 30 de Junio de 1905 se dio al Banco Central la Administración de esta Renta.

Ha producido su Administración hasta Abril la suma de $ 263,440-08, que casi en su totalidad provienen del derecho del 1 por 100 *ad valorem* por exportación de metales preciosos. Las exportaciones de tagua, ganado vacuno, asfalto y paja toquilla han estado gravadas con intermitencias, pero la mayor parte de esos productos no han entrado á la Caja de la Administración del Banco porque el Gobierno Nacional había dispuesto atender con su producto á diversos gastos públicos.

Las Administraciones de Aduanas recaudaban todos los derechos de exportación, pero por Decreto 440 de 1907 (15 de Abril) se autorizó á los Administradores de las Rentas Reorganizadas para recaudar también los derechos de exportación de metales preciosos, cuando á los exportadores les conviniera más cubrirlos en otras localidades que no fueran los puertos de embarque.

A pesar de continuas solicitudes y de órdenes del Ministerio de Hacienda y Tesoro, no se ha logrado que los Administradores de Aduana envíen completos los datos de exportaciones al hacer sus remesas de fondos, y por eso no puedo presentar la estadística del caso, que también está incompleta en la Dirección General del Ramo.

El impuesto de exportación del oro empezó á cobrarse desde 1.º de Diciembre de 1905.

## Derechos de puerto

También por contrato de 30 de Junio de 1905 se dio al Banco Central la Administración de esta Renta, que hasta Abril del año en curso produjo $ 527,029-50.

---

Se publica á continuación un cuadro del producto de las Rentas de Exportación y de Puerto, pero sólo hasta Marzo del presente año, porque no han llegado completos los datos estadísticos de las Aduanas y sí sólo los de valores :

## CUADRO de los Derechos de Exportación y Puerto, desde Julio de 1905 hasta Marzo de 1909.

| ANOS. | EXPORTACION. | FARO. | TONELAJE. | Lastre. | Practico. | Nacionalización de buques. | TOTALES. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1905..... | 91,076 20 | 31,201 44 | 61,943 37 | 98 ... | 80 ... | ..... ... | 184,399 01 |
| 1906... .. | 69,993 45 | 42,866 70 | 77,306 62 | 114 ... | 552 50 | ..... ... | 190,833 27 |
| 1907..... | 47,270 97 | 55,496 89 | 79,875 15 | 352 68 | 1,460 ... | 95 45 | 184,551 14 |
| 1908..... | 42,269 02 | 57,083 25 | 78,728 41 | 303 50 | 1,330 | 261 ... | 179,975 18 |
| 1909..... | 7,313 67 | 15,408 92 | 12,009 41 | 75 50 | ..... ... | ..... ... | 34,807 50 |
| | 257,923 31 | 202,057 20 | 309,862 96 | 943 68 | 3,422 50 | 356 45 | 774,566 10 |

En las Memorias del Ministerio de Hacienda, donde se han buscado los datos de los productos anteriores de los Derechos de Puerto, sólo se han encontrado los siguientes bajo la denominación de Faros. Se transcriben con las reducciones á oro, correspondientes á los respectivos años, para que pueda apreciarse el mayor aumento de la Renta en el tiempo de la Administración del Banco Central:

### Faros.

| AÑOS. | PROMEDIO DEL CAMBIO. | PAPEL MONEDA. | ORO. |
|---|---|---|---|
| 1887..... | $176\frac{1}{2}$ % | $ 621 15 | $ 351 92 |
| 1888..... | $203\frac{1}{4}$ % | 802 35 | 394 76 |
| 1889..... | $194\frac{1}{3}$ % | 2,212 35 | 1,138 44 |
| 1890..... | $193\frac{58}{100}$ % | 2,066 40 | 1,067 46 |
| 1891..... | $187\frac{1}{4}$ % | 1,938 05 | 1,035 ... |
| 1892..... | $195\frac{08}{100}$ % | 2,170 35 | 1,125 43 |
| 1893..... | $228\frac{16}{100}$ % | 3,440 20 | 1,507 80 |
| 1894..... | $269\frac{08}{100}$ % | 5,886 75 | 2,187 73 |
| 1895..... | $265\frac{1}{3}$ % | 7,016 95 | 2,644 61 |
| 1896..... | $240\frac{16}{100}$ % | 6,947 95 | 2,893 05 |
| 1897..... | $248\frac{1}{2}$ % | 7,302 65 | 2,938 69 |
| 1898 á 1903..... | $3,585\frac{3}{4}$ % | 91,800 93 | 2,560 16 |

### Minas

Por contrato de 30 de Junio de 1905 se encargó al Banco Central de la Administración de las Minas de Santa Ana, La Manta, Supía y Marmato. Estos bienes nacionales estaban dados en arrendamiento por el Gobierno Nacional, en la siguiente forma:

Las de Santa Ana y La Manta al Sr. Hartley Konowles por quince años, y las de Marmato y Supía al Sr. Alfredo Vásquez Cobo por veinte años.

Algunas modificaciones se han hecho, especialmente en lo referente á plazos para el pago, por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las Rentas Reorganizadas se creían con derecho á exigir del arrendatario de las Minas de Supía y Marmato la suma de £ 6,800 por valor de cuotas no cubiertas. El arrendatario alegaba que no había recibido parte de la cosa arrendada; y sometido por el Gobierno, dueño de las Minas, á un Tribunal de Arbitramento el asunto, éste decidió á favor del arrendatario.

En el Boletín de las Rentas Reorganizadas se publicaron las piezas referentes á este litigio.

Las sumas recaudadas han sido las siguientes:

*Minas de Supía y Marmato:*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1905. Agosto | $ 4,000 .... | | |
| 1905. Noviembre | 4,000 .... | | |
| 1908. Marzo | 4,000 .... | | |
| 1908. Junio | 12,000 .... | | |
| 1908. Noviembre | 8,000 .... | | |
| 1909. Mayo | 8,000 .... | 40,000 .... | |

*Minas de Santa Ana y La Manta:*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1905. Octubre | 10,000 .... | | |
| 1906. Octubre | 10,000 .... | | |
| 1908. Octubre | 10,000 .... | | |
| 1909. Mayo | 10,364 37 | 40,364 37 | |
| Total | | $ 80,364 37 | |

La suma de $ 364-37, del último pago, corresponde á intereses de demora.

## Salinas de Cumaral y Upín.

Por contrato de 6 de Marzo de 1905 se dio al Banco Central la administración de esas Salinas, á partir del 1.° de Abril, pero la entrega no tuvo lugar, y por eso por contrato de 29 de Enero de 1907 se le confirió nuevamente. El Banco empezó su administración en Noviembre de 1907, con el mismo personal que tenía el Gobierno, personal que fue declarado en interinidad.

El movimiento de sales en el Almacén ha sido el siguiente, desde Noviembre de 1907 hasta 1.° de Mayo de 1909:

| DESCRIPCION. | SAL DE 1.ª | SAL DE 2.ª | SAL DE 3.ª | SAL DE CALDERO. |
|---|---|---|---|---|
| | *Kilos.* | *Kilos.* | *Kilos.* | *Kilos.* |
| Entrada al almacén..... | 206,600 | 82,537½ | 29,025 | 18,950 |
| Ventas..... | 166,237½ | 66,612 | 29,025 | 8,775 |
| Remesas y mermas..... | 23,725 | 11,763 | ..... .. | 9,500 |
| Existencia en 1.° de Mayo..... | 16,637½ | 4,162½ | ..... | 675 |
| Sumas..... | 206,600 | 82,537½ | 29,025 | 18,950 |

Se ha explotado la sal vijua, y por primera vez en esa región se han producido sales compactadas y de caldero de una manera formal.

Los productos hasta Abril ascendieron á $ 9,062-15, y los gastos á $ 13,432-70.

Estas Salinas siempre dieron pérdidas al Gobierno.

Las Rentas Reorganizadas enviaron el artículo á los principales centros comerciales é industriales de Los Llanos, y ya está haciendo competencia á la introducida de Venezuela. Hay almacenes en Villavicencio, Cravo, Orocué y Arauca.

La movilización de sal; la construcción de una bodega en Puerto Barrigón; la compra de un edificio en Villavicencio que sirviera para almacén y oficinas, pero sobre todo el arreglo de la fábrica, que hubo que hacer casi de nuevo, explican que los gastos hubieran ascendido á una suma relativamente grande, pero que en su mayor parte queda representada en los edificios y mejoras dichas y en la existencia de sal.

## Rentas varias.

A este Capítulo se han llevado los productos que no afectaban á determinada renta, como ventas de alambiques y enseres de fábricas, intereses, cambios de moneda, multas, decomisos, reintegros, ventas de números del periódico oficial, etc.

Por estas causas entraron á las cajas del Fisco Nacional $ 185,717-46. La partida de $ 5,635, que figura como gastos en este capítulo, proviene de devoluciones por rectificaciones de liquidaciones, por pagos á denunciantes y aprehensores, de fraude, etc.

## Gastos varios.

Se ha afectado esta cuenta con la suma de $ 757,433-05, desde el establecimiento de las Rentas Reorganizadas hasta 1º de Mayo del año en curso. Proviene esa suma de gastos que no se pueden imputar á determinada renta, como son los sueldos de los empleados de las

Administraciones Principales y de la General, útiles de escritorio, arrendamientos, cajas de hierro, mobiliario, talonarios, guías, cuadros, etc.

Como los Departamentos deben pagar á la Nación los muebles y útiles que mañana se les entreguen para la Administración de las Rentas de Licores nacionales y de Degüello, y como el resto se entregará á la Nación, en rigor la partida de *Gastos varios* se descargará considerablemente al hacer la liquidación final de la Administración de las Rentas Reorganizadas.

De orden del Gobierno se está construyendo un puente sobre el río Guatí, que ponga en comunicación las Salinas de Cumaral y Upín con Villavicencio. Los gastos que ha ocasionado esta obra están incluídos en la partida general de *Gastos Varios*.

---

Presento á continuación el cuadro general de productos y gastos:

# CUA

que manifiesta el movimiento de las Rentas Reorga

| RENTAS. | AÑO DE 1905. MARZO Á DICIEMBRE. | | AÑO DE 1906. | | AÑO DE 1907. | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | *Productos.* | *Gastos.* | *Productos.* | *Gastos.* | *Productos.* | *Gastos* |
| Licores nacionales: Remates | 908,819 73 | 17,375 93 | 1.074,481 76 | 2,767 04 | 1.717,782 84 | 10,019 |
| Licores nacionales: Administración | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Licores extranjeros. | 119,046 87 | ..... | 145,408 96 | 514 98 | 243,158 52 | 15 |
| Cigarrillos: Elaboración | ..... | ..... | 29,562 21 | 748 36 | 13,469 73 | 460 |
| Cigarrillos: Importación | 154 449 42 | 1,974 88 | 310,791 31 | 1,087 21 | 443,889 65 | 2,640 |
| Pieles para la industria | 114,396 71 | 97,011 18 | 195,312 26 | 257,698 41 | 248,389 12 | 347,901 |
| Pieles para la exportación | 235,064 33 | ..... | 916,620 75 | ..... | 1.237.027 66 | ..... |
| Degüello | 155,106 80 | 4,135 93 | 26,010 40 | 521 03 | ..... | ..... |
| Fósforos: Elaboración | ..... | ..... | 1,656 56 | 61 20 | 84 84 | 78 |
| Fósforos: Importación | 26,020 66 | 1,769 37 | 154,211 40 | 664 03 | 217,420 28 | 557 |
| Tabaco: Consumo. | 206,691 24 | 19,160 51 | 547,418 84 | 70,750 03 | 576,182 42 | 86,407 |
| Tabaco: Importación | ..... | ..... | 148,708 76 | 220 44 | 70,204 85 | ..... |
| Timbre Nacional | ..... | ..... | 189,036 03 | 20,560 76 | 405,812 56 | 29,151 |
| Sal Marina | 150,256 48 | 135,907 76 | 419,761 51 | 106,828 43 | 510,595 75 | 225,411 |
| Sal Marina del Pacífico | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Salinas de Upín | ..... | ..... | ..... | ..... | 1,011 30 | 440 |
| Derechos de Puerto | 93,322 81 | ..... | 120,839 82 | ..... | 137,280 17 | ..... |
| Derechos de Exportación | 91,076 20 | ..... | 69,993 45 | ..... | 47,270 97 | ..... |
| Derechos sobre Minas | 18,000 .. | ..... | 10,000 .. | ..... | ..... | ..... |
| Rentas Varias | 23,109 93 | 325 06 | 49,408 13 | 27 50 | 56,855 36 | 3,416 |
| Gastos Varios | ..... | 72,546 71 | ..... | 108,214 13 | ..... | 248,457 |
| Sumas | 2.295,361 18 | 350,207 33 | 4.409,222 15 | 570,663 55 | 5.926,436 02 | 954,957 |

# DRO

## zadas desde Marzo de 1905 hasta Abril de 1909

| AÑO DE 1908. | | AÑO DE 1909. ENERO Á ABRIL. | | TOTALES. | |
|---|---|---|---|---|---|
| *Productos.* | *Gastos.* | *Productos.* | *Gastos.* | *Productos.* | *Gastos.* |
| 2.222,957 76 | 6,960 15 | 396,084 52 | ------ -- | 6.320,126 61 | 37,122 29 |
| 37,025 43 | 64,653 21 | 456,707 36 | 291,258 54 | 493,732 79 | 355,911 75 |
| 247,088 57 | 1,909 14 | 100,451 31 | 184 -- | 855,154 23 | 2,623 12 |
| 23,745 54 | 41 78 | 12,564 36 | 29 50 | 79,341 84 | 1,280 48 |
| 259,527 04 | ------ -- | 71,463 26 | 19 08 | 1.240,120 68 | 5,721 17 |
| 117,115 55 | 195,939 26 | ------ -- | ------ -- | 675,213 64 | 898,550 57 |
| 879,660 43 | ------ -- | ------ -- | ------ -- | 3.268,373 17 | ------ -- |
| 718,572 83 | 51,362 16 | 399,516 49 | 34 662 98 | 1.299,206 52 | 90,702 10 |
| 4,167 56 | 100 09 | 1,874 05 | ------ -- | 7,783 01 | 239 29 |
| 225,736 59 | ------ -- | 57,163 52 | 517 98 | 680,552 45 | 3,509 02 |
| 561,708 77 | 53,084 53 | 167,218 47 | 16,154 94 | 2.059,219 74 | 245,557 82 |
| 121,839 80 | 145 35 | 45,679 59 | 393 29 | 386,433 -- | 859 08 |
| 463,631 17 | 23,223 22 | 139,334 91 | 8,924 86 | 1.197,814 67 | 81,860 30 |
| 557,157 89 | 261,540 19 | 188,779 61 | 53,072 66 | 1.826,551 24 | 782 760 52 |
| 6,474 22 | 3,620 75 | 12,518 23 | 5,032 22 | 18,992 45 | 8,652 97 |
| 4,415 60 | 8,175 41 | 3,635 25 | 4,816 65 | 9,062 15 | 13,432 79 |
| 137,706 16 | ------ -- | 37,880 54 | ------ -- | 527,029 50 | ------ -- |
| 42,269 02 | ------ -- | 12,830 44 | ------ -- | 263,440 08 | ------ -- |
| 34,000 -- | ------ -- | ------ -- | ------ -- | 62,000 -- | ------ -- |
| 48,538 03 | 669 91 | 7,806 01 | 1,196 49 | 185,717 46 | 5,635 -- |
| ------ -- | 231,246 29 | ------ -- | 96,968 10 | ------ -- | 757,433 05 |
| 6.713,337 96 | 902,691 44 | 2.111,507 92 | 513,231 29 | 21.455,865 23 | 3.291,751 32 |

## Aduanas.

Las de *Arauca y Orocué* empezaron á ser administradas por el Banco Central desde el 1.° de Enero de 1908.

El Presupuesto de Gastos que el Gobierno tenía decretado para esas Aduanas se respetó en un principio mientras se conocían las necesidades de las respectivas Administraciones, pero desde mediados del año se introdujeron economías, que son mayores en el Presupuesto de este año.

Las introducciones por dichos puertos no se hacen en toda época del año, por las condiciones de los ríos, y en 1908 no fueron muy cuantiosas por razón de las trabas que se ponían á nuestro comercio en puertos venezolanos.

Las cuentas que se han incorporado dan el siguiente resultado

| | PRODUCTOS. | GASTOS. |
|---|---|---|
| Aduana de Arauca.....$ | 9,288 82 | $ 9,472 53 |
| Aduana de Orocué ..... ..... | 6,862 32 | 8,019 04 |

Debido á las grandes distancias, y más que todo, á la difícil comunicación, faltan aún por recibirse muchas cuentas. El correo de Arauca demora casi dos meses.

Es preciso tener en cuenta que estas Aduanas han dado ordinariamente grandes pérdidas al Fisco, y que en la partida de gastos figura el valor de las reparaciones y viajes de la lancha *Diana*.

Durante la administración del Banco Central no se ha reconocido á los empleados de las Aduanas los sueldos eventuales como anteriormente.

— —

Desde que se expidió la Ley 8.ª del presente año, la Administración General de Rentas Reorganizadas ha dado órdenes á sus Agentes para que el día de mañana entreguen á los Departamentos la Administración de las Rentas de Licores Nacionales y de Degüello. Desgraciadamente muchas consultas que se han hecho al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para llenar deficiencias y vacíos, están aún sin resolver.

Con todo, la entrega se hará mañana.

También se han dictado las disposiciones necesarias para que sea entregada la administración de las otras Rentas nacionales á los empleados que designe el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

— —

En el curso de este informe he dado datos del producto de algunas Rentas antes de confiarse su administración al Banco Central para que pueda juzgarse mejor de los productos actuales. Tengo ahora el honor de dar á continuación datos comparativos del producto de las Rentas de Licores Nacionales y de Degüello, antes de nacionalizarse y durante la administración de la oficina á mi cargo.

## PRODUCTO ANUAL de la Renta de Licores Nacionales, antes de nacionalizarse.

| DEPARTAMENTOS. | 1897. | 1898. | 1899. | 1900. | 1901. | 1902. | 1903. | 1904. | 1905-1906. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Antioquia..... | ..... .. | 512,539 17 | 361,779 86 | 151,803 63 | 57,907 70 | 80,918 44 | 65,379 09 | 63,125 99 | ..... .. |
| Bolívar..... | 51,472 98 | 56,641 86 | 19,938 90 | 8,355 69 | 2,503 32 | 1,340 14 | 3,436 43 | 15,140 84 | ..... .. |
| Boyacá..... | 54,241 93 | 47,295 87 | 27,491 61 | 4,976 07 | 2,586 17 | 2,045 86 | 7,444 76 | 10,288 82 | ..... .. |
| Cauca..... | ..... .. | ..... .. | ..... .. | ..... .. | ..... .. | ..... .. | ..... .. | ..... .. | 244,884 48 |
| Cundinamarca... | 88,306 45 | 75,257 63 | 50,114 41 | 22,248 80 | 10,948 90 | 6,865 30 | 8,689 92 | 10,825 90 | ..... .. |
| Nariño..... | ..... .. | ..... .. | ..... .. | ..... .. | ..... .. | ..... .. | ..... .. | ..... .. | 285,027 84 |
| Santander..... | 375,003 62 | 319,590 72 | 212,816 70 | 95,128 58 | 91,539 36 | ..... .. | ..... .. | ..... .. | ..... .. |
| Tolima..... | 76,059 86 | 146,149 62 | ..... .. | ..... .. | ..... .. | ..... .. | ..... .. | 101,606 80 | ..... .. |

El producto de Nariño representa plata.

No figura el Departamento del Magdalena, por carecer de los datos respectivos.

Las cantida des que figuran en el cuadro representan el producto anual en oro.

En los últimos años de la administración del Banco Central ha estado dada en arrendamiento la Renta en esos Departamentos, así:

| | 1908. | 1909. |
|---|---|---|
| Antioquia ..... $ | 516,553 92 | 568,208 88 |
| Bolívar..... | 360,144 .... | ..... .... |
| Boyacá..... | ..... .... | 60,000 .... |
| Cauca..... | 402,069 60 | ..... .... |
| Cundinamarca..... | 81,400 .... | ..... .... |
| Nariño..... | 288,000 .... | 325,345 20 |
| Santander..... | 156,000 .... | ..... .... |
| Tolima..... ..... | 270,761 04 | 283,572 .... |

Debe tenerse en cuenta que anteriormente en la Renta de Licores Nacionales quedaba comprendido el derecho sobre licores extranjeros, derecho que hoy se cobra separadamente y que produce mucho, según se dijo en el capítulo respectivo.

En los datos de Antioquia, de la administración del Banco Central, no se ha incluído lo que produce Caldas, que es $ 156,000 oro anuales, suma que debe agregarse á los datos de Antioquia y Cauca.

Los datos departamentales fueron buscados escrupulosamente en las oficinas de esas entidades, y se han reducido á oro al tipo comercial del respectivo año, así:

| | |
|---|---|
| 1897..... | 248 por 100 |
| 1898..... | 291 „ |
| 1899. ..... | 437 „ |
| 1900..... | 1,045 „ |
| 1901..... | 2,740 „ |
| 1902. ..... | 7,283 „ |
| 1903..... | 9,717 „ |
| 1904..... ..... | 10,098 „ |
| 1905 á 1909..... | 10,000 „ |

## PRODUCTO ANUAL de la Renta de Degüello, antes de nacionalizarse.

| DEPARTAMENTOS. | 1897 | 1898 | 1899 | 1900 | 1901 | 1902 | 1903 | 1904 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Antioquia ..... | ..... .... | 77,996 90 | 55,054 69 | 23,101 05 | 8,812 04 | ..... .... | ..... .... | ..... .... |
| Bolívar..... | 51,472 98 | 56,641 86 | 19,938 90 | 8,355 69 | 2,503 32 | 1,340 14 | 3,436 43 | 15,140 84 |
| Boyacá ..... | 16,995 96 | 14,484 53 | 14,054 63 | 4,941 39 | 1,884 58 | 709 01 | 613 74 | 2,538 06 |
| Cundinamarca ..... | 88,306 45 | 75,257 73 | 50,114 41 | 22,248 80 | 10,948 90 | 6,865 30 | 8,689 92 | 10,825 90 |
| Nariño..... | ..... .... | ..... .... .... | ..... .... | ..... .... | ..... .... | ..... .... | ..... .... | 9,361 .... |
| Santander ..... | 111,552 01 | 95,083 50 | 53,446 25 | 53,646 70 | 51,622 59 | ..... .... | ..... .... | ..... .... |
| Tolima..... | 64,150 20 | 54,982 81 | 36,613 27 | ..... .... | ..... .... | ..... .... | ..... .... | 45,962 83 |

No figura el Departamento del Magdalena, por carecer de los datos respectivos.

El dato relativo á Nariño se refiere á moneda de plata.

De 1.° de Mayo á 31 de Diciembre de 1908, produjo la Renta de Degüello las siguientes sumas:

| | | |
|---|---|---|
| Antioquia | $ | 154,076 .... |
| Cundinamarca | | 124,155 50 |
| Tolima | | 89,547 .... |
| Bolívar | | 139,305 50 |
| Nariño | | 21,576 .... |
| Magdalena | | 28,288 50 |
| Boyacá | | 35,942 .... |
| Santander | | 126,669 .... |

Además, Quibdó produjo $ 4,291. Estos datos se refieren á oro, con excepción de los de Nariño, que representan plata.

En el Departamento del Cauca existía la Renta de Pieles.

Para terminar este largo informe conviene hacer las siguientes advertencias, aunque en ello incurra en repeticiones.

En la Renta de Licores de los Departamentos donde ha estado rematada, los gastos fueron ningunos; y donde se ha administrado directamente han sido cuantiosos en el semestre en que empezó á hacerse el ensayo del nuevo sistema, porque además de los que ocasionó la compra y montaje de fábricas, adquisición de locales en propiedad, compra de existencias, envases, mobiliarios y demás enseres, á los anteriores Rematadores; compra de semovientes para el transporte de licores, etc., ha habido que adquirir materia prima y pagar operarios para producir licores, lo cual representa, dado el actual precio de la panela y la miel, una suma de mucha consideración.

La única Salina que no se licuó en el presente año fue la de Bahía Honda, y al entregar al Gobierno la Renta se le presentó para su aprobación un contrato para explotar y transportar á Barranquilla 50,000 sacos en términos ventajosos, el cual creo debería aprobarse para alejar todo peligro de que se agoten las existencias antes de la próxima cosecha.

Al Ministerio se le ha llamado la atención á la anomalía de que la sal de la Costa Atlántica, donde resulta costando próximamente á diez centavos la arroba con empaque, se venda á peso y á ochenta y setenta centavos, según calidad—y como esa es la que se usa en los antiguos Departamentos de Santander y Antioquia, los consumidores de allí tienen que pagarla con ese recargo,—mientras que la compactada de las salinas terrestres, de costosa y laboriosa preparación, se venda á cincuenta centavos, y para los antiguos Departamentos del Cauca y Nariño la venta se haga á la midad del precio oficial, que es poco más ó menos el de costo, computado el transporte.

Las Rentas llamadas reorganizadas han producido de acuerdo con el anterior informe $ 21.455,865-23 oro con un costo de $ 3.291,751-32, lo cual da el 15 y 13 por 100 de gastos totales de administración. Si

á esa suma de gastos se le resta el valor de edificios, útiles de escritorio, cajas de hierro, muebles, etc., que quedan desde mañana á favor de la Nación por rescisión de los contratos de Administración de Rentas con el Banco Central, el costo se disminuye en mucho, y si además se resta el valor de lo que se entregará mañana á los Departamentos por razón de existencias de licores, fábricas, semovientes, talonarios, cuadros, etc., al tenor de la Ley 8.ª del presente año y de los decretos reglamentarios, la disminución del valor de gastos será mucho mayor, y más si se computa el valor de las existencias de sales y empaques, y el valor actual de edificios y mejoras de salinas, que quedan en provecho de la Nación.

No es aventurado, por tanto, sostener que cuando se incorporen en los libros de la Administración General las cuentas departamentales hasta las correspondientes á este mes resultará que se han administrado las Rentas con un costo menor del 10 por 100.

Es honroso para mí presentaros el dato de un gran producto de Rentas y el de una administración tan económica como nunca se ha visto entre nosotros.

Gustoso y con íntima satisfacción hago la anterior declaración, no sólo porque tengo la seguridad del deber cumplido sino también, y principalmente, porque entre los empleados, y muy especialmente entre los Administradores principales de Rentas Reorganizadas, he tenido la fortuna de contar con colaboradores de tal valía que me complazco en reconocer que á ellos se debe en su mayor parte el buen éxito de la labor en la organización y administración.

Ni el Banco ni la Administración de las Rentas reorganizadas han tenido la menor intervención en la inversión del producto de las Rentas. La Administración recauda los fondos y el mismo día que los recibe los consigna en el Banco, quien los pasa á la cuenta corriente del Gobierno tan pronto como llegan á sus cajas.

En fin, reconozco que la organización dada á las Rentas puede ser defectuosa ; pero hay que admitir que se han hecho esfuerzos para mejorarla de día en día, y que si se adoptara la misma, perfeccionándola, las Rentas se salvarían de la catástrofe que las amenaza, la cual ha empezado ya por las noticias que tengo del resultado obtenido y que se conoce hasta el momento de entrar este Informe en prensa.

En algunos Departamentos donde se cambió el sistema de monopolio de la Renta de Licores por el de patentes, han quedado constituídos á la sombra de estos otros monopolios más perjudiciales para los productores de caña y para el Fisco.

Bogotá, Junio 30 de 1909.

Sres. Miembros de la Asamblea General de Accionistas del Banco Central.

RUFINO GUTIÉRREZ.

# FE DE ERRATAS

Página 23. El producto de Licores extranjeros es de $ 855,154-23 y no $ 855,170-23.

Página 24. Los gastos de la Renta de Cigarrillos ascendieron á $ 7,001-65 y nó á $ 6,981-65 ;

Página 25. La elaboración de fósforos produjo $ 7,783-01 y nó $ 7,780-01 ;

Página 48. El producto de las Salinas fue de $ 1.845,543-65 y nó de $ 1.839,069-47 ; por tanto, hay $ 6,474-22 más á favor de la comparación de la administración del Banco.